



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa - 2018”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Guzmán Valle, Fernando Smit (ORCID: 0000-0001-6623-9258)

Montero Carranza, Diego Giovanni (ORCID: 0000-0001-5844-7364)

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Alba Callacná, Rafael Arturo (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

ASESOR TEMÁTICO:

MG. Sáenz Huamanchumo, Arland Alex (ORCID: 0000-0001-8871-5542)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios,

A Francisca y Luis (mis padres) y a mis
hermanos,

A Tatiana,

De quienes recibí su apoyo durante toda
esta travesía universitaria.

Fernando

A Dios, porque en primer momento se lo
debemos todo a él.

A mis padres, por su amor, apoyo,
confianza y comprensión durante toda esta
travesía universitaria.

A los Jueces, Fiscales y Abogados, que
permitieron que esta tesis se haga más
profunda y detallada, con su opinión y
vivencias en el ámbito de problemática
jurisdiccional que día a día afrontan.

Diego

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, que gracias a su fortaleza de guiarnos sabiamente logramos concretar la realización del presente trabajo de investigación.

...La de juzgar,

Que es quizás la más divinas de las actividades humanas, porque pone a un hombre por encima de otros hombres para enjuiciar sus actos, decidiendo sobre su libertad, su fortuna, su honor, sus bienes...

CAFFERATA NORES

Fernando

A los diferentes asesores, que tuvieron conocimiento de esta tesis, por su gran apoyo y comprensión en la realización del presente trabajo de investigación.

Diego

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a)
Fernando Smit Guzmán Valle y Diego Giovanni Montero Camarero
cuyo título es: La Valoración de la prueba indiciaria para sustentar una
sentencia condenatoria en el Delito de Asesinato en el distrito
Judicial del Santa - 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14.8 (número)
CATORCE PUNTO OCHO (letras).

Chimbote 01 de Julio del 2019


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Guzmán Valle Fernando Smit, con código de alumno N° 5000006402, identificado con DNI 42482171 y Montero Carranza Diego Giovanni, con código de alumno N° 7000566556, identificado con DNI 70579142; estudiantes de la Escuela Académico profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: “La Valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito judicial Del Santa, 2018”.

Declararamos bajo juramento que:

1. La tesis es de nuestra autoría.
2. Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni representada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Nuevo Chimbote, julio 2019.



Guzmán Valle Fernando Smit
DNI 42482171



Montero Carranza Diego Giovanni
DNI 70579142

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

La presente tesis de investigación titulada **“La Valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito judicial Del Santa, 2018”**, la que es presentada para su análisis, y ha sido realizada en cumplimiento al reglamento de titulación de la Universidad César Vallejo, para la obtención del título profesional de Abogado.

Los autores

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Trabajos previos	2
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	3
1.4. Formulación del problema	19
1.5. Justificación del estudio.....	19
1.6. Hipótesis	20
1.7. Objetivos	20
II. MÉTODO	20
2.1. Diseño de investigación.....	21
2.2. Variables, Operacionalización.....	22
2.3. Población y muestra	24
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	24
2.5. Procedimiento	25
2.6. Métodos de análisis de datos	26
2.7. Aspectos éticos.....	26
III. RESULTADOS	28
IV. DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. REFERENCIAS	58
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título: “La Valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito judicial Del Santa, 2018”, tiene como finalidad el análisis y estudio de la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de asesinato, tanto por parte de los representantes del ministerio público al formular su acusación en su tesis inculpativa, y como a los jueces que tienen la función de valorar la misma, para sustentar una sentencia debidamente motivada en arreglo a derecho. Utilizando para ello el método descriptivo, el cual nos permite obtener los datos buscados mediante la técnica de la encuesta, concretizando esta a través del instrumento (cuestionario) a nuestra población conformada por jueces y fiscales del Distrito Judicial del Santa. Además en nuestra investigación se llegó a conocer que los criterios utilizados por el juzgador para valorar la prueba indiciaria se diferencian entre si; Finalmente se tuvo como resultado al aplicar el programa estadístico SPSS, Chi Cuadrado, aceptar la hipótesis nula, donde se concluye que La valoración de la prueba indiciaria no sustenta una sentencia condenatoria en el delito de Asesinato, por lo que no se viene aplicando correctamente esta clase de prueba en este tipo delitos donde el bien jurídico protegido es la vida inherente al ser humano.

Palabras Clave: Fiscalía, Prueba Indiciaria, Delito de Asesinato.

ABSTRACT

The present research work has the title: "The evaluation of the circumstantial evidence to support a conviction in the crime of murder in the judicial district Del Santa, 2018", has as its purpose the analysis and study of the application of the circumstantial evidence in the crime of murder, both on the part of the representatives of the public ministry in formulating their accusation in their incriminating thesis, and judges who have the function of assessing it, to support a sentence duly reasoned in accordance with law. Using the descriptive method, which allows us to obtain the data sought through the survey technique, concretizing this through the instrument (questionnaire) to our population made up of judges and prosecutors of the Santa Judicial District. In addition, in our investigation, it was known that the criteria used by the judge to evaluate the circumstantial evidence differ from each other; Finally, as a result of applying the statistical program SPSS, Chi Cuadrado, accept the null hypothesis, where it is concluded that the evaluation of the circumstantial evidence does not support a conviction in the crime of murder, so it is not being applied correctly kind of proof in this type of crimes where the protected legal right is the life inherent to the human being.

Keywords: Prosecution, Index Test, Crime of Assassination

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El propósito en una contienda judicial es lograr la justicia referido al caso en concreto, por lo que es menester emplear de forma adecuada lo que la ley prescribe para hechos específicos de connotación penal además de establecer tales circunstancias no solo en lo correcto sino también utilizando aquellos medios concordantes los cuales sirven para el respeto de los derechos fundamentales.

Hoy en día la probanza para imputar un delito ha evolucionado con las necesidades jurídicas que van quedando como antecedentes en la historia del Derecho, por lo que existen diferentes innovaciones en el derecho probatorio, éste es el atributo del ejercicio procesal del derecho y la capacidad de controvertir todos los hechos que están sujetos a la imputación de un delito.

La valoración de esta misma es muy importante, y debe ser analizada de una manera correlativa entre hechos y resultado, con el propósito de conllevarnos a lo real de los hechos.

Pero qué pasa cuando no tenemos una prueba directa que nos conlleve a delimitar esta relación de hechos-resultado para la imputación de un delito, es aquí donde refuerza la prueba indirecta (prueba indiciaria) la cual se conceptualiza como el tipo de prueba que se emplea en el proceso, cuando no hay prueba directa.

Asimismo, de alguna manera el hacer de indispensable “la prueba indiciaria” puede conducir, en ciertos casos, a hacer impunes ciertos delitos y, esencialmente, de los producidos con astucia particular, lo que ocasionaría grave indefensión en la sociedad, por eso es que los jueces discrepan mucho cuando tratan de aplicar esta clase de prueba, ya que siendo estos una recopilación de los actuados en instancias anteriores, comprendemos que en la práctica resulta todo lo contrario, como es en nuestro país en ciertos delitos especiales, como lo es materia de estudio esta tesis, el delito de asesinato teniendo en la impunidad casos como el de Myriam Fefer, que se delimito al culpable del asesinato por prueba indiciaria, también el caso de Ciro Catillo, que resultó sin imputados,

habiendo indicios que quedaron desvirtuados en el camino de la investigación, por lo que es de suma importancia, la labor encomendada a los magistrados que deben administrar justicia hoy en día.

I.2. Trabajos previos

Sobre las fuentes de información examinadas obtuvimos diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio, otras investigaciones relacionadas a la prueba indiciaria, así pues, tenemos los siguientes antecedentes.

Para el autor Julio Cordón, en su tesis denominada, estableció que cuyo objetivo general fue que, la aptitud obligada: la prueba indiciaria, para constituir la certeza del juez en un proceso penal, establece también la ocasión de someter a control los elementos con apoyo en los cuales el juzgador ha señalado su fallo, se debe mantener la presunción de inocencia en el imputado, por lo que este concluye que se deben cumplir los requisitos copulativamente, es decir uno detrás de otro, como el hecho indicado, nexo causal, y de comprobarse estos, como lógica sea una consecuencia, el indicio a probar. Así se puede convencer a l juzgador, a presumir, en manera de conclusión su efectiva decisión. (CORDÓN AGUILAR, 2011)

Para el autor Lénin Perez Medina. En su tesis, cuyo objetivo general fue determinar que con el distinto sistema penal ecuatoriano, un solo indicio realizado como prueba puede ser capaz para condenar o absolver a una persona en el actual sistema, por la nueva tecnología hoy en día. Pues concluye que la valoración de esta clase de prueba, se da cuando el juez mediante el sistema de inferencias lógicas analiza el acumulado de indicios que se consignan en el proceso, para acusar o absolver a un imputado. (LENIN, 2007).

Para la autora Monica Nereida de las Mercedes Mancheno Freire. En su tesis, cuyo objetivo general fue determinar en qué medida tiene eficacia de la prueba indiciaria y en que medida se hace necesaria para que el juez dicte su sentencia, tiene que identificar el indicio y expresar con fundamento preciso que evidencia la conectividad entre éstos y la afirmación presuntuosa. Por tales razones el autor ha podido concluir que, en tanto la prueba indiciaria pueda ser aplicada eficazmente, es para el juzgador de vital importancia

que su razonamiento se de a partir de un indicio, puesto que, reflejaría de forma específica y significativa la labor probatoria que, constituida en la relación causa resultado, coetáneos entre la acción indiciada, la cual permite al juzgador sustentar una sentencia sin lugar a dudas. (MERCEDES, 2014).

Para el autor Alex Gilmar, en su tesis, cuyo objetivo general fue estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del representante del Ministerio Público; Para la realización de su tesis se aplicó la siguiente metodología, Se ubicaron, seleccionaron y presentaron concisamente: planteamientos teóricos en relación con la aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque, Concluye que la aplicación de la prueba indiciaria por parte el Ministerio Público carece de experiencias adaptables e inobservancias que coexisten y se presentan por la acción de hallarse desconocimiento de propuestas teóricas y cánones de parte de los garantes y la sociedad jurídica, existiendo imprescindible acudir a prácticas triunfantes del derecho comparado. (TUESTA TORREJON, 2018).

I.3. Teorías relacionadas al tema

Concepto de Prueba Propiamente Dicha.

En el ámbito penal, y principalmente en la decisión concluyente, se pretende resolver en todo sentido la incertidumbre que puede originar la veracidad o la utilización de enunciados falsos que guardan relación sobre hechos importantes y principales del hecho que los origina. Entonces tenemos a “la prueba” como el instrumento que utilizable para las partes procesales desde hace siglos, cuyo propósito es demostrar la veracidad de las afirmaciones, medio por el cual servirá al juez para resolver frente a la veracidad o falsedad de manifestaciones fácticas. En otras palabras se conceptualiza como prueba a un instrumento, método, sujeto, materia, que consiga facilitar información fructífera para poder solucionar cierta irresolución. Taruffo, M. (2009, pag. 59-60)

Por otra parte, se determina a “la prueba” como aquella manifestación de verdad hacia una afirmación de presencia de un objeto o un hecho que sirve como una herramienta procesal técnica, comúnmente utilizado por órganos que administran justicia siendo de

utilidad para implantar convicción en el juzgador sobre la fiabilidad de los hechos que encuentren responsables o no a un investigado. Para Hernández, E. (2012, p. 8).

Por consecuente desde una visión jurídico penal se dice que “la prueba” es un medio, móvil, por el cual el juzgador consigue experiencia útil para juzgar, siendo ello así es lo que ratifica o vicia una tesis incriminatoria. Castillo, L. (2014, pag. 36)

De todo lo analizado se alcanza a conceptualizar la prueba, como la razón, evidencia, herramienta, u otro medio por el que se proyecta exponer o descubrir la autenticidad o falsedad sobre un caso en concreto, y de esta manera lograr a un buen uso de este instrumento para administrar justicia.

A. Objeto de prueba

Según el inciso 1, del artículo 156 del código procesal penal, puede interpretarse sobre la prueba, que su objeto son aquellos hechos que pueden imputar, ser punibles y ser pasibles de determinar una condena o medida de seguridad, además como resarcir civilmente en virtud del delito cometido. Asimismo, sobre el objeto de la prueba no existe doctrina uniforme respecto de su origen, para una posición el objeto de la prueba son los hechos con relación a los hechos. Para Mixan Mass el objeto de la prueba radica en que constituye materia de actividad probatoria, por lo que requiere un previo estudio analizado, y demostrado. Alcanzando la calidad en medida a lo verídico, probable o posible. En otro punto de vista el delito construye una alteración al mundo exterior, el objeto de la prueba será demostrar que ese cambio se ha realizado a consecuencia de un acto del hombre y la finalidad es la acción ilícita. (Mixan, M. 2014, pag. 180)

B. Finalidad de la prueba

Presentamos dos posturas que refieren a la finalidad de la prueba, las cuales podemos mencionar que son: los que postulan que el objetivo de la prueba es investigar la veracidad de los hechos; y los que postulan que el fin de la prueba es generar convicción sobre el juez a partir de la verdad o la apariencia de sus aseveraciones que las partes procesales ofrecen sobre los hechos.

C. Los medios de prueba

La prueba y su medio es la vía, el camino, o el móvil por medio del cual se agregan los elementos de prueba al proceso, que pueden utilizarse consecutivamente, pero que no vulneren los derechos y garantías del individuo, pero que con las últimas doctrinas y sentencias, este criterio de admisión ha ido cambiando en las últimas décadas.

Para García Rada es aquello que puedes manipular con el único propósito de alcanzar la verdad. Es además, la forma de suministrar datos al juez, nexos que unen el objeto por conocer con el sujeto cognoscente. (GARCIA, J. 2009, págs.171 y 172). Entre ellos tenemos:

a. La confesión

Es la narración que hace el investigado aceptando los cargos e imputación por el fiscal. Por lo que esta aceptación sirve como prueba para el caso en disputa, por lo que la persona que es parte de este medio de prueba tiene que tener las características de una persona imputable, que sea creíble en su declaración.

b. El testimonio

Este medio de prueba es donde el sujeto que es el testigo actuando como órgano de prueba que va a brindar información en el proceso coherente a la recriminación objeto del proceso penal. Entre sus clases tenemos Directos o presenciales, los Indirectos o de referencia, que son los que informan sobre datos compensados por otras personas.

c. La pericia

La prueba pericial es un examen desarrollado mayormente por encargo judicial, en donde los sujetos son los peritos que son sujetos calificados para poder dar fe en este tipo de prueba, pues son independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos o científicos de la materia, que proveen al juez explicaciones o cogniciones para la alineación de su certeza.

2. El Indicio:

Según el concepto de la prueba indiciaria aparecen, como un todo inseparable, el hecho y el argumento probatorio que de él puede alcanzarse, en virtud de esa operación lógica, por lo cual estimamos que no es correcto contemplar el hecho desde un punto de vista estático, aislado de esa actividad, es decir que este dentro del contexto del hecho investigado.

2.2. Reglas de los indicios:

Perpetrado un hecho delictual, su autor tiende a desaparecer o borrar las huellas o crear conindicios o realizar cualquier otra actividad como fugar o corromper a funcionarios para eludir su responsabilidad, no obstante, sin duda alguna, se enfrenta a imposibles fácticos de evadir, a los cuales sin querer, se mantiene unido inexorablemente, como: 1) El espacio geográfico donde se desarrolló un delito es un elemento pasible de identificación, medición, descripción, registro fotográfico o grabado. 2) El tiempo, expresado en hora, día, mes y año. En este propósito el autor, autores, partícipe o partícipes pueden inventar coartadas, pero siempre el hecho ocurrió en una época determinada que nadie podrá borrar. 3) El acto criminal se determina por motivos, que son la causa impulsiva. No permanece por completo aislado e independiente, está unido siempre y se exterioriza con el perfil psicológico del agente. 4) El agraviado o víctima es una persona que tiene una historia de vida, que puede conocerse y comprobarse mediante indicios vehementes (que inducen a creer) de su existencia y que nos posibilitan aproximarnos a ella, sacándola de su anonimato, esto es identificándola plenamente. 5) El agente vulnerante, el instrumento, como es el caso de una pistola que podrá ser arrojada al río, abismo u ocultarla; sin embargo, siempre está su producto: la bala asesina en el cuerpo del occiso, lo cual es innegable.

3. Prueba Indiciaria:

Para conceptualizar la prueba indiciaria con respecto al tema encausado en esta tesis, para que la prueba indiciaria sea susceptible de valoración y sirva a la fundamentación de una sentencia condenatoria, ha de comportar toda una serie de elementos y requisitos suficientemente desarrollados en la actualidad por la jurisprudencia y la doctrina.

En ese sentido, el doctrinario Caceres J. (2017, p. 22-23) afirma que; la prueba indiciaria es un método jurídico procesal de valoración judicial que sirve para determinar la

existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, o sea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario. Es así que la prueba indiciaria se construye a través de un conjunto de habilidades (observación, registro, sistematización y análisis de la información, etc.) aplicada a un conjunto de Particulares, elementos o circunstancias asequible a los sentidos, denominado hecho base (indicio) y sobre las cuales se aplica un conjunto de operaciones, permite identificar, aislar y destacar algunos datos y establecer el nexo esencial con el hecho consecuencia (dato o hecho oculto e inasequible a primera vista).

De la unión de estos diversos enunciados podemos afirmar como conclusión que la prueba indiciaria es un complejo constituido por diversos elementos: así un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia, y un razonamiento deductivo por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato.

3.2. Principios de la prueba indiciaria

Principio de inagotabilidad:

Tanto el lugar del delito como donde se ubica el hallazgo del cadáver, en este caso que hablemos de un supuesto asesinato, esto forma una lluvia inagotable de indicios en las huellas, objetos, elementos de cualquier naturaleza, pudiendo resultar útiles y relacionados al hecho principal.

Lo importante es concurrir cuando antes sea posible para recolectarlos, ya que mientras más tiempo pasa, pueden deteriorarse hasta el punto de ser inutilizables como prueba dentro del caso en contienda.

Principio de inmediatez en el acopio:

Este principio netamente se basa en la celeridad en la diligencia, como es el supuesto de existir imputación acerca del disparo con arma de fuego, con urgencia, máxime en el día, debe superaccionarse, caso contrario se corre el riesgo de la desaparición, y vulneración de los indicios. El resultado positivo mediante dictamen pericial idóneo, realizado

oportunamente, puede iluminar el camino procesal a llegar a una mejor conclusión más verídica.

Principio de universalidad:

En referencia mal hecho de sangre, acto criminal, delito cometido, constantemente (siempre) produce indicios, es la Ley universal. La solución está en ubicarlos y explotarlos al máximo, para descubrir su fuerza probatoria, es decir de acuerdo a este principio no existe proceso penal que no tenga sus inicios en hechos bases indiciarios ocurridos en un tiempo, espacio geográfico, con el elemento vulnerante y en una acción determinada. Ley Universal.

Principio de necesario:

Para la formación de la prueba indiciaria, necesariamente tienen que existir indicios o hechos base plenamente probados, y no las meras presunciones, ni suposiciones.

Principio de concordancia:

Este es uno de los principios que le dan sentido a los indicios, ya que guardan entre si la relación de estos con el tiempo, lugar y acción en que se desarrolla el ilícito penal. Con este conjunto indiciario, es evidente la reciprocidad y relación existente entre indicios, demostrándose en suma, el descubrimiento del homicidio y la identidad plena de su autor.

Principio de causa-efecto:

Para Framarino del Malatesta, afirma que los indicios son juicios sintéticos basados en la causalidad, por lo que expone que todo efecto proviene de una causa, esta sería uno de los fundamentos de acción y consecuencia, que enmarcarían principalmente este principio descrito.

Principio de logicidad o congruencia:

La conformación de la prueba indiciaria no está construida por un conjunto de normas jurídicas, si no de procedimientos y aplicaciones de las reglas inferenciales con rigurosidad lógica, que surgen del análisis crítico de los hechos indiciarios en la concesión del argumento probandum. Es decir todo proceso penal tiene una estructura u organización que debe responder a una lógica procesal penal, tanto en el acopio de los hechos indicadores, cuanto en la producción y libre apreciación de los medios probatorios, enlazando con congruencia, la información valida de las diferentes hipótesis, manteniendo orden y eficacia en el logro de una sentencia motivada o fundamentada y equilibrada, condenatoria o de absolución.

Principio de unidad probatoria indiciaria:

El conjunto de los indicios es múltiple, ocurre antes del proceso con los actos de investigación y constatación en la fase preliminar, como también en el proceso hasta inmediatamente antes de producirse la sentencia, por diversos medios o canales, mediante informes técnicos y dictámenes periciales de manchas de sangre frescas o secas, huellas digitales, armas de fuego, casquillos, sustancias químicas, testimonios, documentos , debates periciales, es condición necesaria que el acervo probatorio debe apuntar inexorablemente a descubrir el delito concreto y a identificar plenamente a su autor sin contra indicios, la sentencia puede estar elaborada sobre la base de la prueba indiciaria y de existir otros medios o elementos probatorios, el conjunto integrara un todo unitario y coherente.

Principio de ético:

Este principio netamente se basa en comenzar por construir un buen proceso, el llamado y ansiado debido proceso, un principio constitucional, constituido por el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier situación litigiosa con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles, seguridad jurídica y que las decisiones se pronuncien conforme a derecho. La prueba indiciaria tiene precisamente su fundamento jurídico en el debido proceso.

3. Requisitos y características de la prueba indiciaria:

Para que la prueba indiciaria pueda alcanzar un valor probatorio debe alcanzar ciertos requisitos y condiciones en que se ha de verificar la prueba indiciaria para alcanzar valor probatorio. Se señalan así cuatro grandes requisitos como lo es: la pluralidad de indicios, el carácter racional y lógico del razonamiento deductivo, y por último la plasmación en la sentencia de todos los anteriores en atención a las exigencias derivadas del art. 120 de la Constitución.

a. Pluralidad de Indicios:

Si bien se sabe que lo que se procura en la prueba indiciaria es extirpar del indicio un determinado dato con el fin de aplicar sobre el mismo ciertas reglas de la lógica o máximas de la experiencia, pues en este caso es necesaria la concurrencia de una multiplicidad de indicios por lo que en su variedad se permitirá controlar con la mejor medida de seguridad la relación de causa efecto, aunque por el caso contrario un solo indicio sea suficiente para proporcionar tal seguridad, lo normal es que esto no sea así, ya que al existir un solo indicio, existirán diferente hipótesis que podrán contrarrestar cierta probabilidad de validez en el caso en concreto.

b. Razonamiento Deductivo:

La Prueba Indiciaria, pues pretende de un proceso deductivo que relacione el indicio al hecho que se necesita probar, pero de tal modo que siempre se de la relación entre el indicio y el resultado sea directa, es decir que el enlace entre ambos elementos de la presunción sea preciso y directo y que la conclusión así obtenida sea fruto de una deducción , no de una suposición, o que la inferencia sea correcta y no arbitraria y el mencionado enlace racional, coherente y sujeto a las reglas de la lógica y la experiencia.

c. Motivación de la Sentencia:

Es conveniente afirmar que la sentencia penal habrá de contener no solo la expresión clara y terminante de los hechos que han conducido a su afirmación, por una lado, y los fundamentos de derecho por otro lado, sino que ha de referir los elementos probatorios

que han llevado al juzgador a concluir su fallo, así como las reglas de la experiencia, la lógica o la razón en función de las cuales de vinientes de las pruebas practicadas se ha podido afirmar la existencia del dolo por el que se condena.

Por lo que si la motivación de la sentencia penal es necesaria en cualquier proceso y caso, pues debe ser mucho más en los supuestos en que se valoren las pruebas indirectas como lo es la prueba indiciaria. Pues se afirma que el razonamiento consustancial y típico de la prueba indiciaria sirve para determinar si en efecto lo valorado constituye una prueba apreciable o no, la motivación, como es la plasmación externa de este razonamiento, es la única vía que permite dicho control y, y por tanto el acceso a los mecanismo revisores de tutela de los derechos fundamentales.

Delito de Asesinato

Antecedentes del delito de asesinato

Analizando el delito de asesinato, a decir de REATEGUI SANCHEZ, es éste el delito más consecutivo en la praxis judicial que el mismo homicidio simple, desde que sus formas agravantes encierran fácilmente toda la actuación dolosa homicida. Es decir, se tiene en cuenta los escenarios especiales que determinan al asesinato, que hacen referencia de métodos peligrosos o dejan ver la especial intencionalidad del agente, conseguimos delimitarlo como la acción de dar muerte por parte del victimario hacia el sujeto pasivo haciendo uso de modos peligrosos al momento de inferir el acto letal o con intenciones de vileza o vasta villanía en su personalidad.

El homicidio calificado e igualmente llamado asesinato es a lo mejor la figura delictual más despreciable del código sustantivo penal peruano, porque para apreciar las circunstancias, consecutivamente no entendemos inclusive hasta qué punto llega el ser humano en la destrucción definitiva de su prójimo. (REATEGUI SANCHEZ, 2017, págs. 101-102).

Para VILLEGAS PAIVA, el delito de asesinato congrega varias condiciones de agravamiento de homicidio. En estos casos quien mata a otro tendrá una mayor significación punible por el móvil que orienta su conducta de autor (ferocidad, lucro, codicia o placer); por el vínculo con otro delito que acoge el acto homicida (para facilitar u ocultar otro delito); por la forma en la que se ejecuta hecho punible (con alevosía o gran

crueledad) o por el medio empleado que ocasiona la muerte de la víctima. De igual manera, la posición de la víctima es otro criterio agravante, que caracteriza al homicidio calificado de funcionarios y autoridades. (VILLEGAS PAIVA, 2018, pág. 238)

Asimismo, se precisa que el asesinato se ubica entre los delitos de homicidio, capítulo primero del título primero de la parte especial, en el artículo 108° .

Descripción Legal:

El asesinato esta plasmado en el artículo 108 del Código Penal. Dicho artículo ha sido materia de diversos cambios y modificaciones legislativas. En nuestra coyuntura nuestro sistema legal penal se redacta de la manera siguiente artículo 108°, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer, 2. Para facilitar u ocultar otro delito, 3. Con gran crueldad o alevosía, 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

De este tipo penal se deriva el tipo penal de homicidio calificado por la condición de la víctima, estipulado en el artículo 108-A del Código Penal en los siguientes términos: El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Acción:

Nuestro texto sustantivo penal vigente le otorga relevancia jurídica, tanto al aspecto activo del comportamiento humano, compuesto por el ejercicio de la intención a través de un hacer, como a su aspecto pasivo, formado por la omisión; además, acota CARO JOHN, además hay que tomar en cuenta que inexistencia de acción penalmente distinguida cuando carece la voluntad, a modo que el resultado queda fuera del ámbito de protección

del derecho penal cuando este se ha producido por causas fortuitas. (CARO JOHN, 2007, pág. 15).

En relación al tipo penal, para el caso en concreto, la acción es matar, subsumiéndose a las condiciones o formas que describe el tipo penal.

Tipicidad objetiva del delito de Asesinato:

El hecho delictuoso llamado asesinato se dispone cuando el sujeto agente da muerte a su víctima quien perpetra bajo las condiciones previamente descritas en el tipo penal. Consecuentemente, se entiende que el ilícito se perfecciona no por la concurrencia de dos o más características del tipo penal, sino con una de ellas surge el delito.

Bien jurídico protegido:

La vida humana independiente. Puesto que, en cualesquiera de los hechos punibles homicidas, la vida preexiste en el beneficio ordinario principal que el estado procura salvaguardar de manera rigurosa.

Sujeto Activo:

Para REATEGUI SANCHEZ, el sujeto activo del delito de homicidio calificado podría ser cualquier individuo. Cabe indicar que no es necesario que el victimario tenga cierta cualidad o estado especial que le identifique. En este sentido no se podría determinar al homicidio calificado como tal, con tan solo el carácter o el estadio interno del autor, sino por el contrario es el ocasionar el deceso de la víctima plasmando las particularidades que refiere el tipo penal en estudio. Empero, el presente delito está circunscrito para personajes de condiciones psíquicas especiales, mas no anormales. (REATEGUI SANCHEZ, 2017, pág. 108)

VILLEGAS PAIVA, nos señala que, cualquier persona puede serlo, pues nos ubicamos ante un delito común. (VILLEGAS PAIVA, 2018, pág. 240)

Sujeto Pasivo:

La persona vulnerada igualmente logra ser la persona natural y perceptiblemente con vida, la sustancia que opone resistencia a la acción homicida es obligatoriamente un sujeto con vida independiente. REATEGUI SANCHEZ, además, nos revela que, de contrastar que la acción homicida determinada se produce sobre un cuerpo fúnebre, el delito desvanece, así exista el diverso uso de convenciones o medios aviesos por el sujeto que señalen peligrosidad para la sociedad. (REATEGUI SANCHEZ, 2017, pág. 109)

Circunstancias Agravantes Específicas:

Sobre las condiciones agravantes concretas del artículo 108 del Código Penal tenemos las siguientes:

Ferocidad:

Para CARO JOHN, la causal referida a la ferocidad ocurre se da por el actuar del victimario a origen de una moción despreciable o fútil, aquí se evalúa la inhumanidad del agente, que no sea juicioso o razonado, que sea desmedido, que se actúe inducido por un rencor intransigente, lo que revela en el sujeto activo una naturaleza individual con un grado de culpabilidad mayor que la del simple homicida. (CARO JOHN, 2007, pág. 293).

El asesinato por ferocidad conceptualiza que un sujeto dará muerte a otra a partir de un motivo insignificante, sanguinario. Es una hecho que alcanza a la esfera de la culpabilidad, en cuanto a condición que alberga la formación de voluntad del agente delictivo, refleja además el ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente.

Diferencias entre crueldad y ferocidad en el delito de homicidio calificado

Que en el delito de homicidio calificado por crueldad la agravante se refiere al hecho de causar la muerte de una persona con producción de sufrimiento en forma inexplicable e innecesaria. Es un delito de disposición interna intensificada, en cuya virtud al sujeto activo no solo lo guía y motiva el querer matar a la víctima, además tiene el firme deseo de producirle sufrimiento de intensos dolores antes de su muerte. El homicidio por

ferocidad, de un lado, requiere que el agente mate a una persona sin motivo ni móvil aparentemente explicable, falta un móvil externo y expresa un desprecio por la vida humana; de otro lado, la ferocidad también se presenta cuando el agente actúa con ferocidad brutal en su determinación homicida, actúa por causas fútiles y nimias o insignificantes, lo que denota insensibilidad extrema.

La Codicia:

La codicia está referida a una característica anímica del autor, es decir, a su tendencia excesiva al lucro y riqueza. Admira y quiere la riqueza que sabe bien no tiene. Indica VILLEGAS PAIVA que, la codicia tiene como contenido material el apetito o impulso exagerado e irrefenable de bienes o riquezas por parte del autor del homicidio calificado. (VILLEGAS PAIVA, 2018, pág. 250)

La codicia es el apetito desmesurado de riqueza. En otras palabras REATEGUI SANCHEZ, nos muestra que, es cuando el agente obra por el móvil de un deseo inmoderado o desordenado de obtener, a través del homicidio de la víctima, dinero, bienes o in extremis también distinciones o condecoraciones de orden honorífica, que en vida hubieran correspondido a la víctima.

El sujeto agente actúa por codicia cuando da muerte a otro con la finalidad de obtener beneficio económico producto de un acto testamentario o sucesorio, pues tiene conciencia y conocimiento de un legado patrimonial; también, cuando el propósito de matar sea el lograr una mejor posición e ingresos en el empleo; igualmente, se configurará este tipo de asesinato cuando una persona mata para obtener una distinción honorífica que hubiera correspondido al muerto. (REATEGUI SÁNCHEZ, 2017, págs. 112-113)

Por Lucro:

Para SALINAS SICCHA, se configura esta calificante cuando el victimario ocasiona el deceso del sujeto pasivo del delito con la única convicción e intención de beneficiarse de una ventaja o lucrarse patrimonialmente. En este sentido, el agente procede en virtud de un pago recibido, o que en futuro recibirá de una tercera persona para acabar con la vida del sujeto pasivo, o debido a que está a la espera de un logro o beneficio económico

por su proceder ilícito al hacerse por herencia los patrimonios de la víctima o por recaudar un seguro de vida. (SALINAS SICCHA, 2018, págs. 71-72)

La doctrina peruana acoge a esta agravante comprendida de forma restrictiva, ya que abarca el homicidio por precio, considerándolo siempre en su completo pecuniario, tanto como monto recibido o según lo acordado. Lo que nuestra legislación busca destacar no es tanto la muerte sujeta a un convenio oneroso, sino en contraparte la acción de matar subsumido en un móvil despreciable, como el hecho de conseguir dinero o un provecho patrimonial. En este sentido nuestra estructura jurídica evidencia dos representaciones de la agravante por lucro.

Cuando el sujeto agente, actúa motivado por el provecho económica y por encargo de un mandante da muerte a su víctima. Aquí tenemos un director y el artífice del delito, que procede gobernado por el deseo del provecho económico. Dicho acuerdo debe manifestarse expésamente, el cual puede ser verbalmente o escrito, y de ninguna manera presumible o supuesto. El valor remunerativo para el cumplimiento del pedido deben ser efectivos, no presumibles o deseados por el sicario. Bajo esta premisa, el director del delito o inductor recibiría la misma pena que el sicario, al ser éste quien tenga el dominio del hecho, resultando ambos como autores del delito de asesinato.

Cuando el sujeto agente regido por obtener un provecho patrimonial, individualmente decide segar la vida de su víctima. Pone fin a la vida a la del acreedor con el propósito de finiquitar la obligación, mata para hacerse de la legítima, mata porque el propósito es el cobro de un seguro, etc. Es posible comprender que se individualice la pena más alta a imponer por el juzgador al evidenciar la segunda característica o modalidad. Puesto que la mayoría de veces, sujeto pasivo ocupará lazos sentimentales de natural parentesco, legal o de amistad con su verdugo, desarrollándose aun más reprochable la acción delictual. (SALINAS SICCHA, 2018)

Placer:

A decir de VILLEGAS PAIVA, el asesinato por placer es la sensación agradable que le reporta semejante conducta, es decir, en función del deleite personal que le produce gozar semejante sentimiento, por lo que la naturaleza de esta circunstancia es claramente subjetiva. (VILLEGAS PAIVA, 2018, pág. 256).

El placer es la acción de contento o satisfacción que produce cierto hecho o circunstancia. Quien mata por placer lo hace por el gusto que le produce el acto, sin otra motivación que lo haya determinado, inspirado por un placer antinatural de destruir la vida humana, el homicida siente una satisfacción y gozo en la producción de la muerte de un semejante “Se mata solo por el placer de hacerlo”.

Para facilitar u ocultar otro delito:

A decir de REATEGUI SÁNCHEZ, El “*criminis causae*” es el homicidio en ligazón ideológica con otro delito. Se mata “para” o “por” otro delito. Es de enfatizar que, no es la coexistencia o concurso de delitos lo que fundamenta el agravante, sino la intencionalidad o el aspecto subjetivo de la transgresión, el previo concierto de la estrategia delictiva. (REATEGUI SÁNCHEZ, 2017, pág. 118).

El asesinato para facilitar otro delito versa sobre el hecho de que la vida de la víctima se constituye en un muro o estorbo que debe eliminarse a fin de que el autor pueda cometer el delito que espera perpetrar. Distinguiendo Villega Paiva, con el asesinato para ocultar otro delito, el cual se presenta cuando, habiéndose cometido otro delito (antecedente), se perpetra el homicidio (consecuente), para cubrir de un manto de impunidad el primero. (VILLEGAS PAIVA, 2018, pág. 261)

Con Gran Crueldad:

En esta modalidad de asesinato, el autor pudiendo solo emplear medios o formas comunes para matar a una persona, utiliza particulares aflicciones o sufrimientos que vuelven más intensa y brutal la muerte de la víctima.

Para considerar la aplicación de la agravación “con gran crueldad” el sujeto activo tiene que, expresamente inferir dolor innecesario en el sujeto pasivo, para prolongar en cantidad el tiempo de agonía en el momento que pudo librar el fin u objetivo de matar no ocasionándole tal sufrimiento, así se afirma que, su conducta despliegue brutalidad. (CARO JOHN, 2007, págs. 286-287).

Alevosía:

Consecuentemente PEÑA CABRERA FREYRE, señala que, es esta agravante exige que el sujeto activo cometa el hecho delictivo empleando en la ejecución medio, modos y formas; es decir, la organización previa, antelada y fría, que tiendan directa o fundamentalmente a asegurar que se pueda consumar el delito, sin el riesgo que para su persona pudiera resultar de la defensa por parte del ofendido (sin riesgo propio). (PEÑA CABRERA FREYRE, 2017, pág. 68).

Inciso 4 del artículo 108 de nuestro código sustantivo Peruano:

La tipicidad penal de esta agravante, ha de estimarse como “abierta”, pues el juzgador habrá de atestar en un sentido valorativo, de que el “medio empleado” sea capaz de poner en peligro la vida o salud de otros individuos, desde una doble escala a saber: ex ante y ex post. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2017, pág. 77)

Fuego, Explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la Vida o Salud de otras personas:

La tipicidad penal de esta agravante, ha de estimarse como “abierta”, pues el juzgador habrá de atestar en un sentido valorativo, de que el “medio empleado” sea capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, desde una doble escala a saber: ex ante y ex post. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2017, pág. 77)

Tipicidad Subjetiva:

El delito de homicidio calificado comúnmente conocido como “asesinato” es un delito puramente doloso, es improbable se cometa el delito por culpa o negligencia. Aquí tenemos que el individuo agente inevitablemente debe ser consciente y debe existir la voluntad en él de acabar o truncar la vida de su víctima realizando las distintas formas para su cometido y desarrollando las condiciones concretas del tipo penal.

Título de Imputación

Autoría y Participación

En los inicios gobernaba en el marco de la atribución delictiva, en lo que concierne a la individualización de los aportes de cada uno de los intervinientes, una teoría formal-objetiva, por lo que sólo aquel que por sí mismo, de propia mano, quien dispara el arma, quien victima a golpes y logra matar; podía ser calificado como autor para efectos penales. Sistema de atribución delictiva a todas luces incapaz de brindar soluciones dogmáticamente eficaces a la variada constelación de casos que puede desplegarse en la facticidad de la realidad social. De ahí, que el artículo 23° del código penal, acoge una visión extensa de la autoría, debido a que, autor en el caso del asesinato, no es solo quien de forma directa (natural) ejecuta la acción típica, sino también, quienes de forma concertada y con el co-dominio del hecho, apoyando de forma decisiva cada uno de ellos en la etapa ejecución del delito, perpetran el asesinato, mientras uno reduce las capacidades de defensa de la víctima, otro es quien da el tiro de gracia, se trata entonces de una coautoría, que debe confirmar también, la concurrencia del tipo subjetivo del injusto. En el caso de quien realiza el tipo penal, a través de otro (autoría mediata).

I.4. Formulación del problema

¿En qué medida se valora la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa – 2018?

I.5. Justificación del estudio

De acuerdo a los diversos casos de asesinatos perpetrados en nuestra ciudad; y a los mecanismos utilizados por los jueces penales para sustentar sentencias condenatorias en referencia a casos de asesinato, esto viene generando controversia, debido a que podríamos evidenciar un tratamiento exclusivo respecto de la prueba directa; es así que, consideramos que la presente investigación se justifica en atención a los diversos criterios que el juzgador puede emplear en torno a la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria sobre los delitos en mención y que contribuiría a la sociedad en tanto nos encontraríamos ante sentencias que primen en la lucha contra la impunidad.

I.6. Hipótesis

I.6.1. Hipótesis de investigación (hi)

- La valoración de la prueba indiciaria sustenta una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa - 2018.

I.6.2. Hipótesis Nula (Ho)

- La valoración de la prueba indiciaria no sustenta una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa - 2018.

I.7. Objetivos

I.7.1. Objetivos generales

- Determinar en qué influye la valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en los delitos de asesinato en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.

I.7.2. Objetivos específicos

- Diferenciar las formas de valoración de la prueba indiciaria.
- Comprobar si los magistrados le dan valor a la prueba indiciaria en el delito de asesinato.
- Determinar si existen criterios establecidos por el juzgador, para la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de asesinato.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, de **enfoque cuantitativo**, conserva un **diseño no experimental**, ya que se efectuará sin la manipulación de variables, solo apreciaremos el fenómeno y concorde a ello procederemos a estudiarlo.

En ese sentido, no se manipula ninguna variable para ver su efecto sobre otra u otras variables, si no que tenemos como objetivo a observar, a través de la observación de las circunstancias existentes, las variables en su contexto natural, así mismo este diseño se subdivide en dos tipos, estos son los transaccionales y longitudinales, siendo que nuestra investigación se encuadra en los diseños de tipo **transaccionales**, ya que se obtiene datos, se analiza y se describe las variables en un solo momento, esto es en el año 2018.

Consecuentemente, de lo analizado en esta investigación, es de alcance **descriptivo**, pues se describe la valoración de la prueba indiciaria que tienen los magistrados para sustentar una sentencia en el delito de asesinato; es decir, solo se recolecta información a través de los expedientes judiciales y las encuestas realizadas aplicadas a expertos en la materia como lo son jueces y fiscales de nuestro distrito.

No experimental

M -----O₁, O₂

Donde:

M: 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa

O₁: Delito de Asesinato

O₂: Valoración de la prueba indiciaria

2.2. Variables, Operacionalización

2.2.1. Variable 1

- Prueba indiciaria

2.2.2. Variable 2

- Delito de Asesinato

2.2.3. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
(V1) Prueba indiciaria	Se conceptualiza como el tipo de prueba que es obtenida y mostrada para convencer sobre una postura o tesis al ordenamiento judicial de la verdad de los hechos, que a través de la ciencia la lógica y máxima de la experiencia se permiten tenerlas por ciertas. Herrera et al (2015, p. 21)	Prueba relativa a los hechos que se relacionan frente a la tesis incriminatoria para llegar a la verdad del problema jurídico.	Criterios de Valoración	Criterio de indicios	P1 y P2	LIKERT
				Clases de indicios	P3 Y P4	
				Calidad de indicios	P5	
			Nivel de interpretación	Sentencia condenatoria	P6	
				Sentencia absolutoria	P7	
				Motivación suficiente	P8 Y P9	
(V2) Delito de Asesinato	Es la acto de un sujeto activo de causar la muerte de su víctima procediendo con el empleo de métodos peligrosos o por intensiones de vileza, o vasta villanía de su personalidad. (SALINAS SICCHA, 2018)	Será medible en cuanto se apliquen adecuadamente los criterios de valoración de la prueba indiciaria por el juzgador, de quien da muerte, para condenar al victimario peligroso.	Admisión de Indicios	Recopilación por parte del Ministerio Público	P10	
				Recopilación por parte de la Defensa Técnica	P11	
			Matar a otro	Clases de Asesinato	P12	
				Circunstancias Agravantes	P13	
			Victimario	Nivel socioeconómico	P14	
				Nivel de desprecio de la persona	P15	

2.3. Población y muestra

El presente proyecto de investigación, está constituido por los 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa a los cuales se acude en aplicación de la encuesta, el cual tiene por finalidad determinar la calidad de sentencias que refieren al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de asesinato, si es que es posible sustentar una sentencia condenatoria con la valoración de la prueba indiciaria en su decisión.

Cabe recordar que, por ser la totalidad de magistrados en este distrito judicial no será necesario sacar una muestra de ello.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnica

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es la Encuesta, ésta nos sirvió para recabar todos los datos necesarios y obtener los resultados sobre el tema de investigación.

Razones por el cual, se utiliza la encuesta como técnica, definido como un procedimiento que faculta la indagación de temas subjetivos con la finalidad de adquirir información de un determinado número de personas y que en nuestra investigación está dirigida a los 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa.

2.4.2. Instrumento

En el presente trabajo de investigación, se aplicó el **cuestionario de encuesta**; el cual muestra a detalle los ítems, tal cual se formularon a los entrevistados, los 34 magistrados del distrito judicial del santa.

2.4.3. Validez

- Para demostrar la **validez** del presente trabajo de investigación, se aplicó el formato de constancia de validación otorgado por la universidad César Vallejo, en la cual se sometió a juicio de experto el instrumento (cuestionario de encuesta), evaluándose la coherencia de los ítems, contenido, composición, claridad, precisión y pertinencia. Teniendo como especialistas validadores; un metodólogo y dos temáticos.

2.5. Procedimiento

En cuanto al modo de recolección de la información, en primera instancia se ubicaron las tesis relevantes de otros estudiantes y a fines al estudio de la presente investigación, consignándose en la parte de antecedentes. Por consiguiente, se investigó las teorías fundamentales sobre el tema de investigación, consultando información en libros de la rama de derecho penal y que versan sobre la prueba indiciaria.

Además, se consultó sentencias y jurisprudencia respecto la prueba indiciaria y que ahondaron en mayor cuantía el análisis de su aplicación en los delitos de Asesinato en la Corte Superior de Justicia Del Santa, teniendo en consideración las asesorías del asesor temático en cuanto al mismo.

Por otro lado, se utilizó la Técnica (encuesta) y el instrumento (cuestionario de encuesta), los cuales se plasmaron en un formato papel, siendo cuidadosamente elaborado con los enunciados del cuestionario de encuesta y su escala valorativa, a fin de conocer por parte de los 34 magistrados encuestados; la realidad sobre la valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en los delitos de Asesinato en la Corte Superior de Justicia Del Santa 2018. Asimismo, los datos obtenidos, se ingresaron a la aplicación de Excel, a fin de tabular los respectivos resultados; consignando en base a ello, los gráficos y descripción de los mismos.

2.6. Métodos de análisis de datos

Método Jurídico

Nuestro trabajo de investigación está direccionado a resolver una problemática relevante en la rama del derecho penal a investigar, siendo importante, hallar contestaciones a nuestras incógnitas de exploración trazadas en cuanto a la Prueba Indiciaria, teniendo en consideración la doctrina y la normatividad vigente.

Análisis descriptivo:

En el presente se describe la problemática, se analiza la doctrina, sentencias y jurisprudencia a disposición, describiendo lo que se señala respecto la Prueba Indiciaria, a efectos de la elaboración de la operacionalización de variables.

En un primer momento, se realizó la aplicación de la técnica (encuesta) dirigida a los 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa.

Al respecto, de los resultados se formuló la tabulación respectiva, construyéndose tablas simples, que sean posibles de leer y que de manera usual brinden una apropiada posición de las características más explicativas de la distribución estadística elaborada, con su respectiva descripción. Dicha tabulación se realizó en el Programa Excel 2016, el mismo que también sirvió para la elaboración de las Tablas de Frecuencias.

También, se utilizó el programa estadístico SPSS para la comprobación de la aceptación de nuestra hipótesis de investigación.

2.7. Aspectos éticos

Uno de los vitales pilares del proyecto de investigación son los aspectos éticos, los cuales se sostendrán en los principios de la ética, ya que el objeto de estudio serán las personas se hizo ineludible contar con el asentimiento anterior de los mismos.

Dentro de los aspectos éticos se ha considerado circunscribir:

- **Autonomía:** Encontrando la ejecutividad de los docentes y la universidad para significar en la investigación
- **Originalidad:** el cual radica en el que el proyecto de investigación ha sido elaborado claramente por el investigador sin plagio alguno de otro autor.
- **Anonimato:** El cual radica en que en la realización de la encuesta no será divulgado los datos personales del encuestado, para que de esta forma exista una privacidad entre el encuestador y encuestado.
- **Consentimiento Informado:** Mediante el cual se realiza la encuesta al encuestado, explicándole de carácter efímero y simplificada sobre el desarrollo de investigación que realizara, teniéndose en cuenta si el encuestado brinda o no su consentimiento en el desarrollo de la encuesta.

III. RESULTADOS

TABLA N° 01

¿CREE USTED QUE LOS MAGISTRADOS CONOCEN LA CORRECTA CONSTRUCCIÓN DE PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE ASESINATO?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	1	0.03	2.94%	2.94%
De acuerdo	22	0.65	64.71%	67.65%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	10	0.29	29.41%	97.06%
Desacuerdo	1	0.03	2.94%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

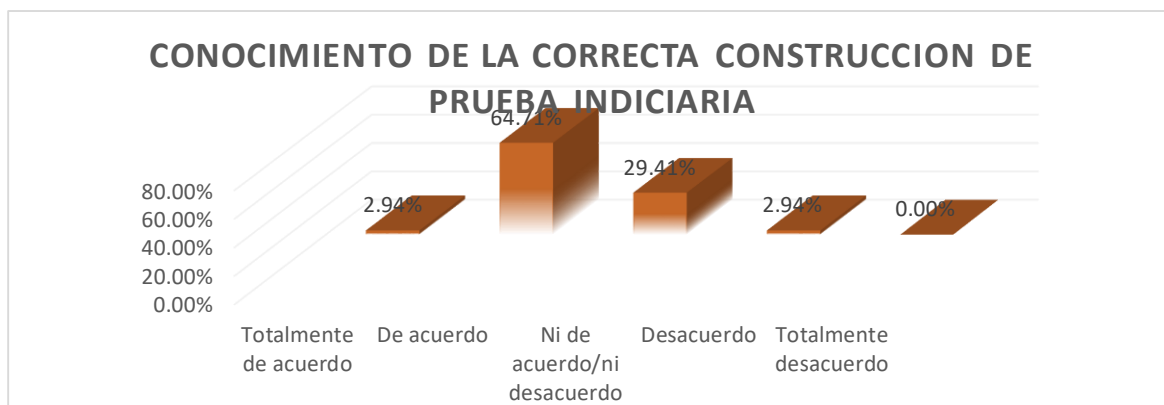


GRÁFICO N° 01

Fuente: Tabla N°01

Descripción: Como se puede observar en el gráfico N° 01 de los datos recogidos a los 34 magistrados (100%), se puede interpretar que el 2.94% del total encuestado está Totalmente de acuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 64.71% está De acuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni desacuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 2.94% está en Desacuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato y el 0% está Totalmente en desacuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato.

TABLA N°02

¿ADMITE USTED QUE LOS MAGISTRADOS CONOCEN LOS REQUISITOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE ASESINATO?

OPCION DE RESPUESTA	fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	9	0.26	26.47%	26.47%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	24	0.71	70.59%	97.06%
Desacuerdo	1	0.03	2.94%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

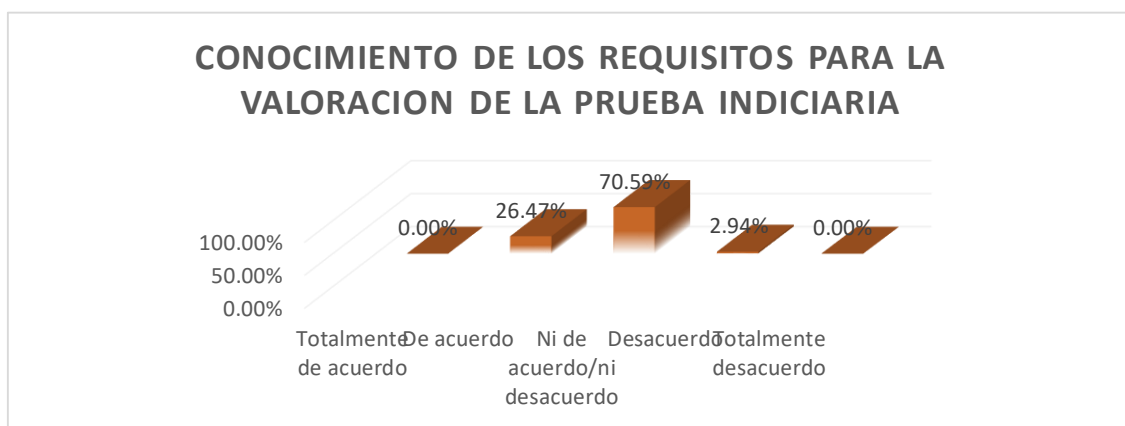


GRÁFICO N°02

Fuente: Tabla N°02

Descripción: Como se puede observar en el gráfico N° 02 de los datos recogidos a los 34 magistrados (100%) de nuestra población, se puede interpretar que el 0% del total encuestado está totalmente de acuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 26.47% está De acuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 70.59% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato, el 2.94% está En desacuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato y el 0% está Totalmente en desacuerdo.

TABLA N°03

¿CREE USTED QUE APLICAR PRUEBA INDICIARIA EQUIVALEN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LA PRUEBA DIRECTA, EN UN PROCESO PENAL?

OPCION DE RESPUESTA	fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	4	0.12	11.76%	11.76%
De acuerdo	12	0.35	35.29%	47.06%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	6	0.18	17.65%	64.71%
Desacuerdo	10	0.29	29.41%	94.12%
Totalmente desacuerdo	2	0.06	5.88%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penale de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

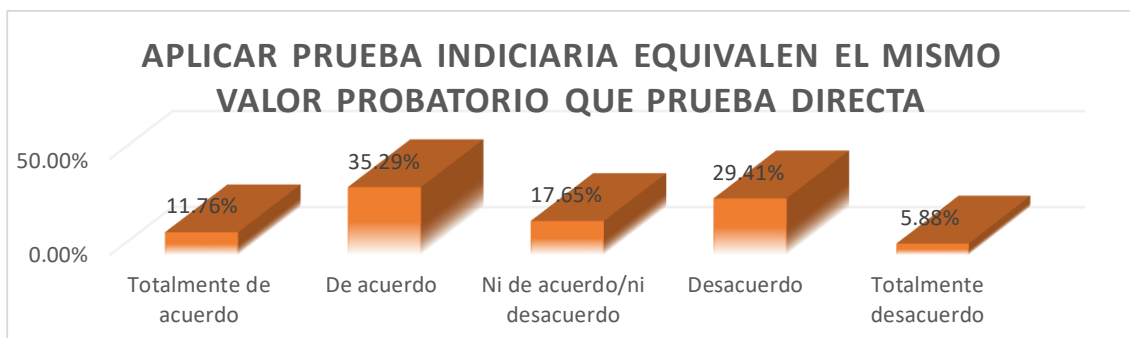


GRÁFICO N°03

Fuente: Tabla N°03

Descripción: En el siguiente gráfico N°03 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 11.76% está Totalmente de acuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal, el 35.29% está De acuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal, el 17.65% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal, el 29.41% está En desacuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal y el 5.88% está Totalmente en desacuerdo que aplicar

prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal.

TABLA N°04

¿EL DELITO DE ASESINATO EN LA PRÁCTICA PUEDE SER PROBADO CON PRUEBA INDICIARIA?

OPCION DE RESPUESTA	fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	2	0.06	5.88%	5.88%
De acuerdo	20	0.59	58.82%	64.71%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	8	0.24	23.53%	88.24%
Desacuerdo	2	0.06	5.88%	94.12%
Totalmente desacuerdo	2	0.06	5.88%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

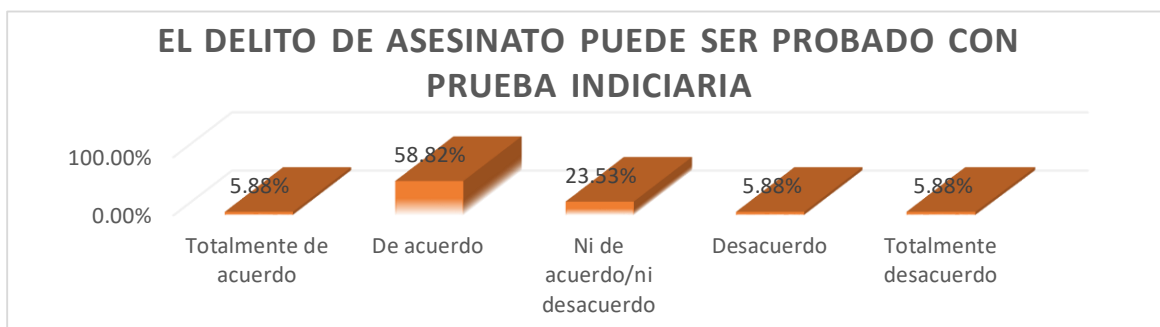


GRÁFICO N°04

Fuente: Tabla N°04

Descripción: En el siguiente gráfico N°04 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 5.88% está Totalmente de acuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria, el 58.82% está De acuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria, el 23.53% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria, 5.88% está En desacuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba

indiciaria y el 5.88% está Totalmente en desacuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria.

TABLA N°05

¿CONSIDERA QUE ES RAZONABLE OBTENER CALIDAD DE INDICIOS PARA SUSTENTAR EL DELITO DE ASESINATO?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	4	0.12	11.76%	11.76%
De acuerdo	14	0.41	41.18%	52.94%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	12	0.35	35.29%	88.24%
Desacuerdo	4	0.12	11.76%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

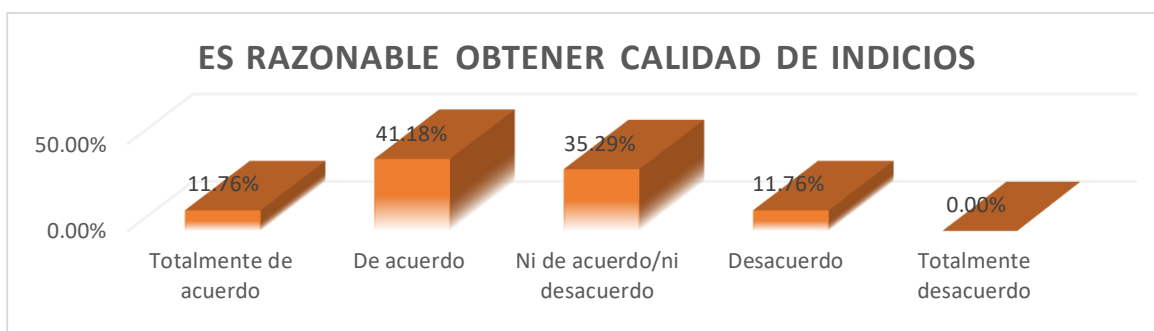


GRÁFICO N°05

Fuente: Tabla N°05

Descripción: En el siguiente gráfico N°05 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 11.76% está Totalmente de acuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 41.18% está De acuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 35.29% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 11.76% está En desacuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato y el 0% está Totalmente en desacuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato.

TABLA N°06

¿CONSIDERA QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON DIFERENCIAR LAS CLASES DE INDICIOS PARA SUSTENTAR EL DELITO DE ASESINATO EN LA SENTENCIA CONDENATORIA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	10	0.29	29.41%	29.41%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	18	0.53	52.94%	82.35%
Desacuerdo	5	0.15	14.71%	97.06%
Totalmente desacuerdo	1	0.03	2.94%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

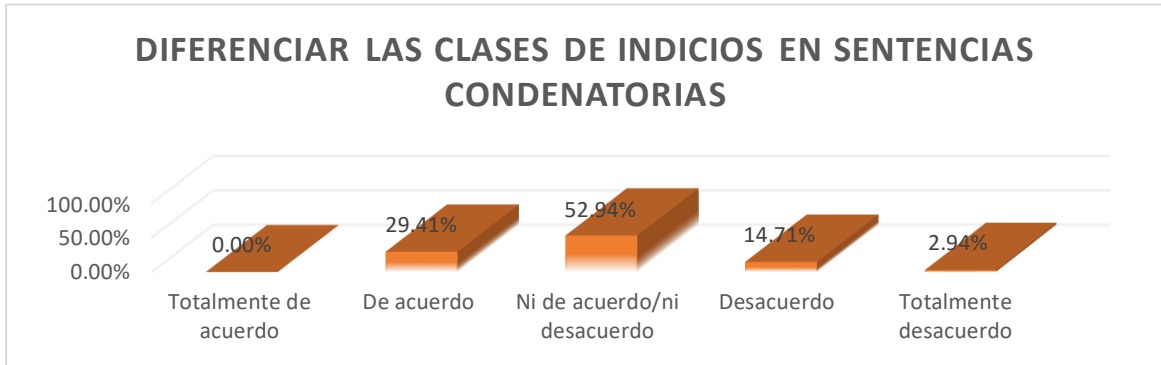


GRÁFICO N°06

Fuente: Tabla N°06

Descripción: En el siguiente gráfico N°06 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria, el 29.41% está De acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria, el 14.71% está En desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria y el 2.94% está Totalmente en desacuerdo que se está

cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria.

TABLA N°07

¿CONSIDERA QUE SE ESTÁ APLICANDO CORRECTAMENTE LOS CRITERIOS DE INDICIOS PARA SUSTENTAR EL DELITO DE ASESINATO?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	10	0.29	29.41%	29.41%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	18	0.53	52.94%	82.35%
Desacuerdo	6	0.18	17.65%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

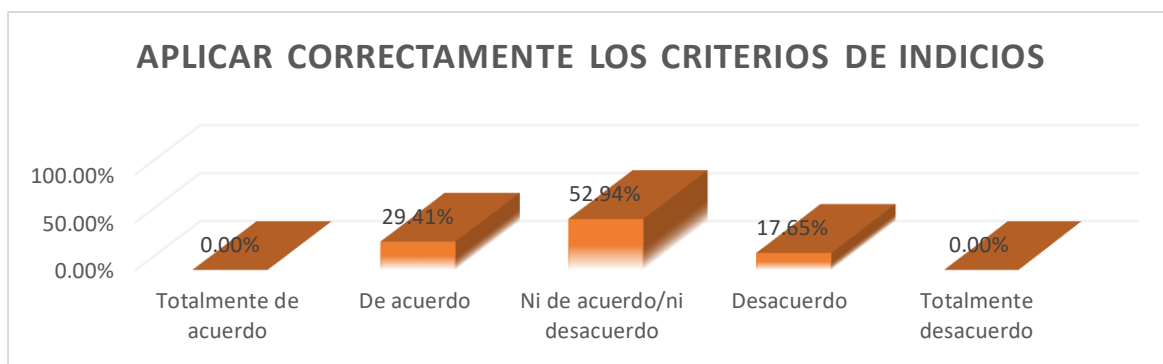


GRÁFICO N°07

Fuente: Tabla N°07

Descripción: En el siguiente gráfico N°07 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 29.41% está De acuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 17.65% está En desacuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato y el

0% está Totalmente en desacuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato.

TABLA N°08

¿ADMITE QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON DIFERENCIAR LAS CLASES DE INDICIOS PARA SUSTENTAR EL DELITO DE ASESINATO EN LA SENTENCIA ABSOLUTORIA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	12	0.35	35.29%	35.29%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	18	0.53	52.94%	88.24%
Desacuerdo	4	0.12	11.76%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

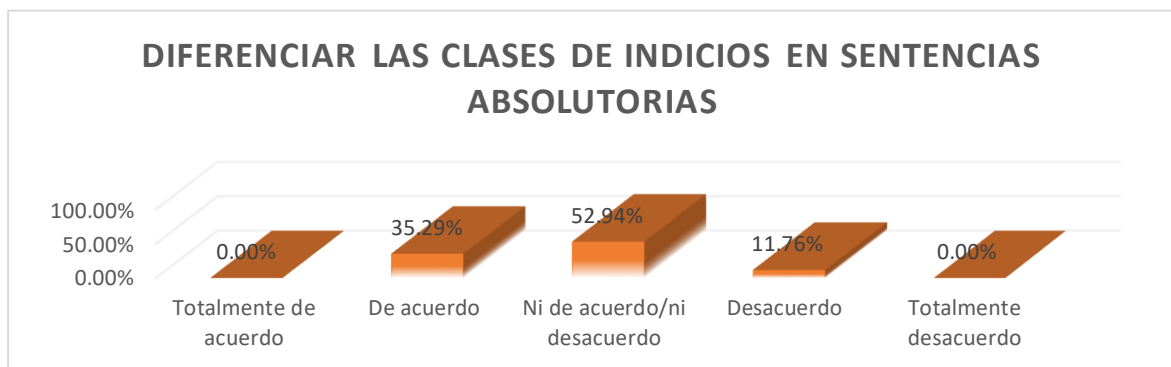


GRÁFICO N°08

Fuente: Tabla N°08

Descripción: En el siguiente gráfico N°08 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria, el 35.29% está De acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria, el 11.76% está En desacuerdo que se está

cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria y el 0% está Totalmente en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria.

TABLA N° 09

SEGÚN EL NIVEL DE INTERPRETACIÓN ¿CONSIDERA QUE EXISTE MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA POR EL DELITO DE ASESINATO CON PRUEBA INDICIARIA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	2	0.06	5.88%	5.88%
De acuerdo	15	0.44	44.12%	50.00%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	14	0.41	41.18%	91.18%
Desacuerdo	3	0.09	8.82%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.



GRÁFICO N°09

Fuente: Tabla N°09

Descripción: En el siguiente gráfico N°09 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 5.88% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 44.12% está De acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de

interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 8.82% está En desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria y el 0% está Totalmente en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria.

TABLA N°10

¿CREE USTED QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON DIFERENCIAR LAS CLASES DE INDICIOS PARA SUSTENTAR EL DELITO DE ASESINATO?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	2	0.06	5.88%	5.88%
De acuerdo	13	0.38	38.24%	44.12%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	14	0.41	41.18%	85.29%
Desacuerdo	5	0.15	14.71%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

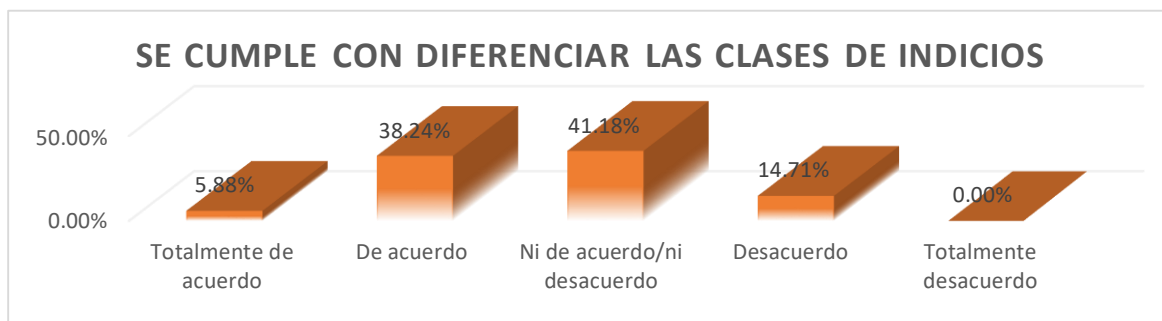


GRÁFICO N°10

Fuente: Tabla N°10

Descripción: En el siguiente gráfico N° 10 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 5.88% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 38.24% está De acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato, el 14.71% está En desacuerdo que se está cumpliendo

con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato y el 0% está Totalmente en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato.

TABLA N°11

TOMANDO EN CUENTA LA ADMISIÓN DE INDICIOS ¿CONSIDERA USTED QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON SU CORRECTA RECOPIACIÓN POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	25	0.74	73.53%	73.53%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	4	0.12	11.76%	85.29%
Desacuerdo	5	0.15	14.71%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

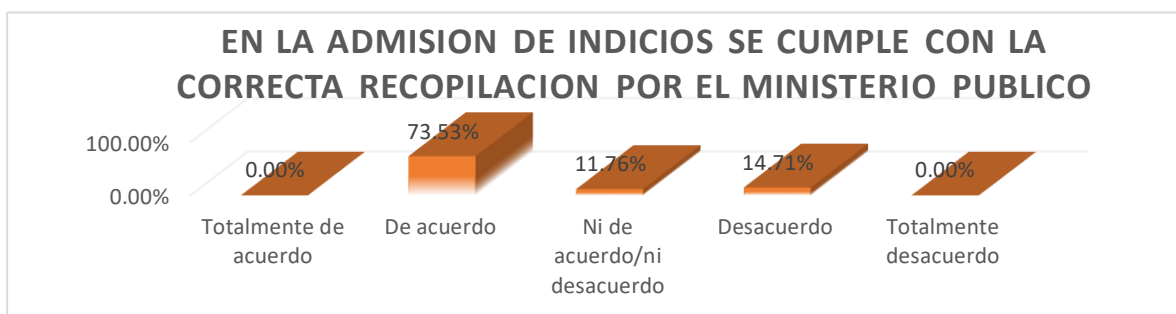


GRÁFICO N°11

Fuente: Tabla N°11

Descripción: En el siguiente gráfico N°11 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que según la admisión de indicios se esté cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público, el 73.53% está De acuerdo que según la admisión de indicios se esté cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público, el 11.76% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según la admisión de indicios se está cumpliendo con su

correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público, el 14.71% está En desacuerdo que según la admisión de indicios se esté cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público y el 0% está Totalmente en desacuerdo que según la admisión de indicios se esté cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público.

TABLA N°12

¿CREE USTED QUE EN BASE A LA ADMISIÓN DE INDICIOS SE ESTÁ CUMPLIENDO CON SU CORRECTA RECOPIACIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	5	0.15	14.71%	14.71%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	22	0.65	64.71%	79.41%
Desacuerdo	7	0.21	20.59%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

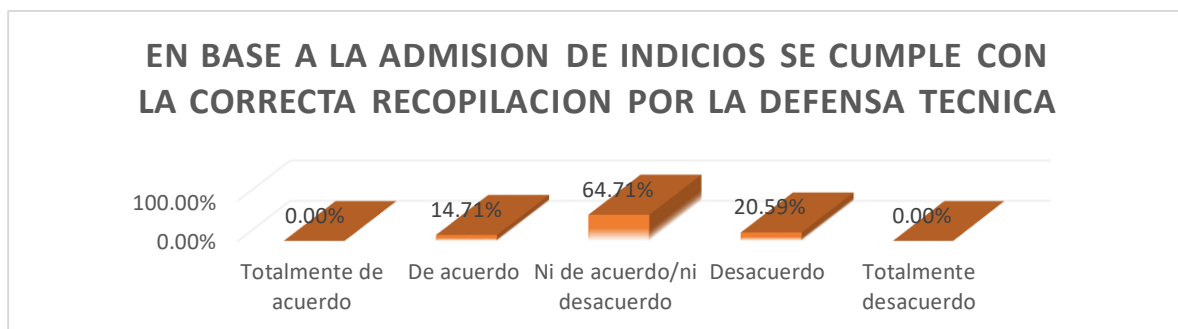


GRÁFICO N°12

Fuente: Tabla N°12

Descripción: En el siguiente gráfico N°12 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica, el 14.71% está De acuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica, el 64.71% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que en base a la

admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica, el 20.59% está En desacuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica y el 0% está Totalmente en desacuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica.

TABLA N°13

¿CONSIDERA USTED QUE EN LA INFERENCIA LÓGICA PARA VALORAR LA PRUEBA INDICIARIA, SE CUMPLE CON APLICAR LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, REGLAS DE LA LÓGICA Y/O LEYES DE LA CIENCIA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	2	0.06	5.88%	5.88%
De acuerdo	22	0.65	64.71%	70.59%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	10	0.29	29.41%	100.00%
Desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

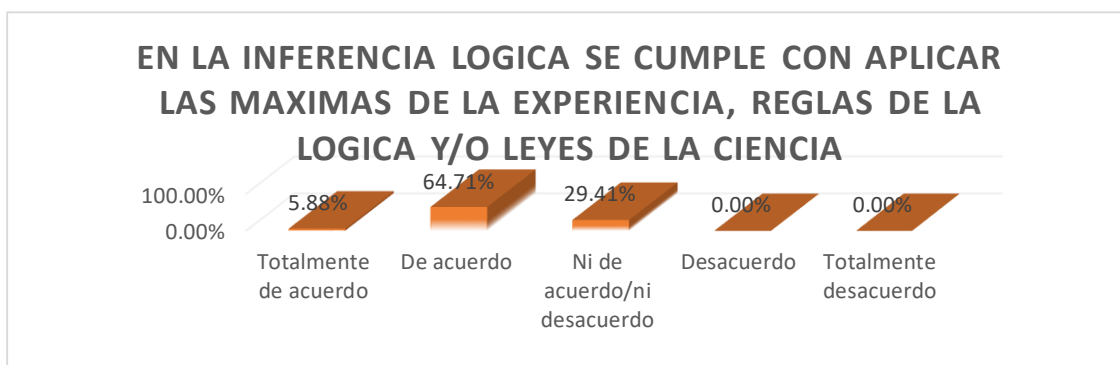


GRÁFICO N°13

Fuente: Tabla N°13

Descripción: En el siguiente gráfico N°13 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 5.88% está Totalmente de acuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia, el 64.71% está De acuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba

indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia, el 0% está En desacuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia y el 0% está Totalmente en desacuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia.

TABLA N°14

¿CONSIDERA USTED QUE SEGÚN EL NIVEL DE INTERPRETACIÓN EXISTE MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE ASESINATO CON PRUEBA INDICIARIA?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	0	0.00	0.00%	0.00%
De acuerdo	15	0.44	44.12%	44.12%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	15	0.44	44.12%	88.24%
Desacuerdo	4	0.12	11.76%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.



GRÁFICO N°14

Fuente: Tabla N°14

Descripción: En el siguiente gráfico N°14 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 0% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente

para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 44.12% está De acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 44.12% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria, el 11.76% está En desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria y el 0% está Totalmente en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria.

TABLA N°15

¿CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL ESTÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE PRUEBA INDICIARIA EN SU TOTALIDAD?

OPCION DE RESPUESTA	Fo	Fo	h%	H%
Totalmente de acuerdo	1	0.03	2.94%	2.94%
De acuerdo	22	0.65	64.71%	67.65%
Ni de acuerdo/ni desacuerdo	10	0.29	29.41%	97.06%
Desacuerdo	1	0.03	2.94%	100.00%
Totalmente desacuerdo	0	0.00	0.00%	100.00%
TOTAL	34	1	100.00%	

Fuente: Encuesta ejecutada a los 34 magistrados; de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa y de la 1ra. Y 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - del Distrito Fiscal del Santa.

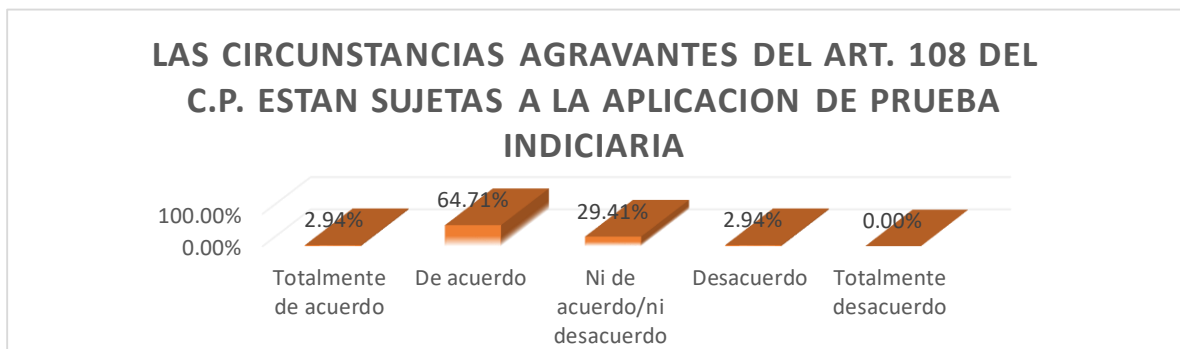


GRÁFICO N°15

Fuente: Tabla N°15

Descripción: En el siguiente gráfico N°15 según los datos recogidos a los 34 magistrados que representan el 100% de nuestra población, se puede interpretar que el 2.94% está Totalmente de acuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad, el 64.71% está De acuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad, el 2.94% está En desacuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad y el 0% está Totalmente en desacuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad.

Prueba de Chi Cuadrado

Sobre el particular, se realiza la prueba de Chi cuadrado, de acuerdo a las siguientes tablas de contingencia:

1. Tabla de contingencia: Considera usted que, según el nivel de interpretación, existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria y según el nivel de interpretación ¿Considera usted que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?

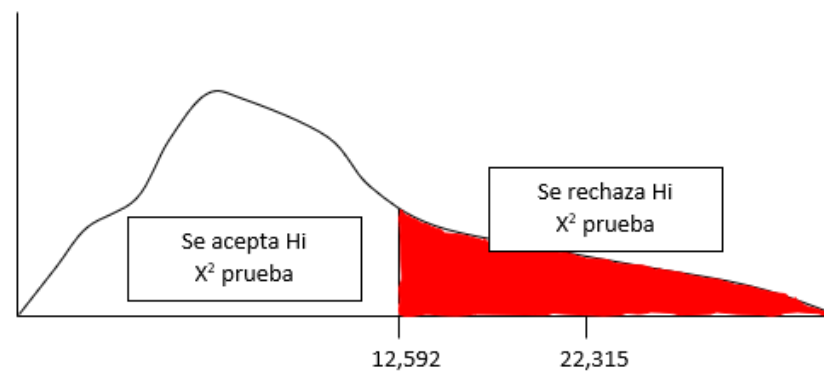
Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria? * Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	34	100,0%	0	0,0%	34	100,0%

Tabla cruzada ¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?*Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?

			Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?				Total
			Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo/ Ni en desacuerdo	En desacuerdo	
¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	De acuerdo	Recuento	1	7	10	0	18
		Recuento esperado	,5	7,4	8,5	1,6	18,0
	Ni de acuerdo/ Ni en desacuerdo	Recuento	0	7	4	0	11
		Recuento esperado	,3	4,5	5,2	1,0	11,0
	En desacuerdo	Recuento	0	0	2	3	5
		Recuento esperado	,1	2,1	2,4	,4	5,0
Total	Recuento	1	14	16	3	34	
	Recuento esperado	1,0	14,0	16,0	3,0	34,0	

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,315 ^a	6	,001
Razón de verosimilitud	18,675	6	,005
Asociación lineal por lineal	5,642	1	,018
N de casos válidos	34		
a. 9 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,15.			

Gráfico de Chi cuadrado



Para demostrar si nuestra hipótesis es aceptada o rechazada, se utilizó un coeficiente de confianza del 95%, con un nivel de significancia de 5% (0,05), con grados de Libertad de 6, según la Tabla de valores de Chi cuadrado, teniendo en consideración un valor límite de 12,592. De igual forma, obtuvimos un valor de Chi cuadrado de 22,315. En síntesis, de acuerdo a un rango de 0 - 12,592 el resultado obtenido no se encuentra dentro de este rango, encontrándose en el área denominada “zona de rechazo”, con un valor de 22,315. De esta forma, conforme el gráfico líneas up supra, nuestra hipótesis de investigación, la valoración de la prueba indiciaria sustenta una sentencia condenatoria en el delito de Asesinato, en el Distrito Judicial del Santa, 2018, ha sido rechazada.

IV. DISCUSIÓN

En cuanto a los criterios de valoración, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 1 en base al primer ítem N° 1 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 2.94% está Totalmente de acuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato. Asimismo, el 64.71% está De acuerdo. Por otro lado, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni desacuerdo que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato; mientras que, el 2.94% está en Desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

En tal sentido, al analizar la tabla N° 2, en base al ítem N° 2 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados el 0% está totalmente de acuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato. Asimismo, el 26.47% está De acuerdo. Por otro lado, el 70.59% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato; mientras que, el 2.94% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Por consiguiente, al analizar la tabla N° 3, en base al ítem N° 3 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 11.76% está Totalmente de acuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa en un proceso penal. Asimismo, el 35.29% está De acuerdo. Por otro lado, el 17.65% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal; mientras que, el 29.41% está En desacuerdo. Finalmente, el 5.88% está Totalmente en desacuerdo.

También, al analizar la tabla N° 4, en base al ítem N° 4 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria. Asimismo, el 58.82% está De acuerdo. Por otro lado, el 23.53% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que el delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria; mientras que, el 5.88% está En desacuerdo. Finalmente, el 5.88% está Totalmente en desacuerdo.

Además, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 5, en base al ítem N° 5 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 11.76% está Totalmente de acuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato. Asimismo, el 41.18% está De acuerdo. Por otro lado, el 35.29% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato; mientras que, el 11.76% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con la investigación de Córdón Aguilar (2012) quien concluye que; la prueba indiciaria se entiende por una actividad intelectual llevada a cabo de entero en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado fáctico conocido (indicio, hecho-indiciante o hecho-base), correctamente probado en proceso, logra alcanzar el convencimiento acerca del acaecimiento de otro hecho o enunciado (afirmación presumida, hecho-indiciado o hecho-consecuencia), necesitado de prueba, por concurrir entre ambos un vínculo o nexo directo que establece que, de comprobarse el primero, acontece el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Taruffo M. (2009, p. 59-60) quien prescribe que; en el ámbito penal, y principalmente en la decisión concluyente, se pretende resolver en todo sentido la incertidumbre que puede originar la verdad o falsedad de los enunciados que tienen relación con los hechos importantes y principales de la causa que los origina. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos, para demostrar la veracidad de las afirmaciones, medio por el cual sirve al juez para resolver frente a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En otras palabras se conceptualiza como prueba a un instrumento, método, sujeto, materia, que consiga facilitar información fructífera para poder solucionar cierta irresolución. De esto dicho, son considerados como prueba tanto los instrumentos para conseguir información que están explícitamente señalados por la ley (como pruebas típicas) como las que la ley no revela (pruebas atípicas) pero de una manera relativa se exteriorizan para sustentar un criterio sobre el fallo de los hechos.

Finalmente, concluimos que, en cuanto al criterio de valoración, que tienen los magistrados, quienes son los jueces, encargados de valorar la prueba indirecta o la proveniente de los indicios, es valorada, meramente, por las creencias, máximas de las experiencias, y doctrinas asimiladas por el juzgador que toma un caso en concreto por delito de asesinato, probado solo con indicios, por lo que el camino o la lógica que este sigue se encuentra en la fase interna, pensamiento, del propio juzgador, el que le da valor a la prueba indiciaria en cuestión a la sentencia que le toca resolver dentro del plazo establecido por la ley.

En cuanto, al nivel de interpretación, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 6 en base al primer ítem N° 6, se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria. Asimismo, el 29.41% está De acuerdo. Por otro lado, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria; mientras que, el 14.71% está En desacuerdo. Finalmente, el 2.94% está Totalmente en desacuerdo.

En tal sentido, al analizar la tabla N° 7, en base al ítem N° 7 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato. Asimismo, el 29.41% está De acuerdo. Por otro lado, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato; mientras que, el 17.65% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Por consiguiente, al analizar la tabla N° 8, en base al ítem N° 8 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria. Asimismo, el 35.29% está De acuerdo. Por otro lado, el 52.94% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria; mientras que, el 11.76% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Además, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 9, en base al ítem N° 9 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. Asimismo, el 44.12% está De acuerdo. Por otro lado, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria; mientras que, el 8.82% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con la investigación de Lenin Pérez (2007) quien concluye que; la valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencias lógicas analiza el acumulado de indicios que se consignan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir es más de un indicio el que señala la ley, sin embargo en el sistema oral un solo indicio elaborado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de la justicia.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Caceres J. (2017, p. 22-23) quien afirma que; la prueba indiciaria es un método jurídico procesal de valoración judicial que sirve para determinar la existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, osea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario. Es así que la prueba indiciaria se construye a través de un conjunto de habilidades (observación, registro, sistematización y análisis de la información, etc.) aplicada a un conjunto de Particulares, elementos o circunstancias asequible a los sentidos, denominado hecho base (indicio) y sobre las cuales se aplica un conjunto de operaciones, permite identificar, aislar y destacar algunos datos y establecer el nexo esencial con el hecho consecuencia (dato o hecho oculto e inasequible a primera vista).

Finalmente, concluimos que según la encuesta sobre el nivel de interpretación que tendrían los magistrados con respecto a la prueba indiciaria en el delito de asesinato, podemos observar un alto porcentaje de la respuesta: ni en acuerdo, ni en desacuerdo , por lo que según las preguntas elaboradas, estas respuestas revelarían una falta de conocimiento, sobre la valorización y los pasos que se debe seguir para poder aplicar una

correcta valoración de prueba indiciaria, lo que no les permitiría opinar fielmente a una postura de afirmar o negar, por lo que es imparcial la respuesta.

En cuanto, a la admisión de indicios, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 10 en base al primer ítem N° 10, se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato. Asimismo, el 38.24% está De acuerdo. Por otro lado, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato; mientras que, el 14.71% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Además, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 11, en base al ítem N° 11 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que según la admisión de indicios se esté cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público. Asimismo, el 73.53% está De acuerdo. Por otro lado, el 11.76% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público; mientras que, el 14.71% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con la investigación de Mercedes Mancheno (2014) quien concluye que; en tanto la prueba indiciaria pueda ser aplicada eficazmente, es para el juzgador de vital importancia que su razonamiento se de a partir de un indicio, puesto que, reflejaría de forma específica y significativa la labor probatoria que, constituida en la relación causa resultado, coetáneos entre la acción indiciada, la cual permite al juzgador sustentar una sentencia sin lugar a dudas.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Mixan M. (2014, p. 180) quien prescribe que; según el inciso 1, del artículo 156 del código procesal penal, se puede interpretar que el objeto de la prueba son los hechos que pueden imputar, ser punibles y ser pasibles de determinar una pena o medida de seguridad, además como la responsabilidad civil en virtud al delito cometido. Con respecto al objeto de la prueba no existe uniformidad en la doctrina respecto a su origen, para una posición el objeto de la prueba son los hechos con relación a los hechos. En consecuencia, el objeto de la prueba es aquello que constituye materia de actividad probatoria, por lo que requiere un previo

estudio analizado, y demostrado. Alcanzando la calidad en medida a lo verídico, probable o posible. En otro punto de vista el delito construye una alteración al mundo exterior, el objeto de la prueba será demostrar que ese cambio se ha realizado a consecuencia de un acto del hombre y la finalidad es la acción ilícita.

En cuanto, a la dimensión matar a otro, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 12 en base al primer ítem N° 12, se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica. Asimismo, el 14.71% está De acuerdo. Por otro lado, el 64.71% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica; mientras que, el 20.59% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Además, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 13, en base al ítem N° 13 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia. Asimismo, el 64.71% está De acuerdo. Por otro lado, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia; mientras que, el 0% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con la investigación de Tuesta Torrejón (2018) quien concluye que; la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público carece de experiencias adaptables e inobservancias que coexisten y se presentan por la acción de hallarse desconocimiento de propuestas teóricas y cánones de parte de los responsables y la sociedad jurídica, siendo imprescindible acudir a experiencias exitosas del derecho comparado.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Reategui Sánchez (2017, p. 101 - 102) quien prescribe que; analizando el delito de asesinato, es éste el delito más

consecutivo en la praxis judicial que el mismo homicidio simple, desde que sus formas agravantes encierran fácilmente toda la actuación dolosa homicida. Es decir, se tiene en cuenta los escenarios especiales que determinan al asesinato, que hacen referencia de métodos peligrosos o dejan ver la especial intencionalidad del agente, conseguimos delimitarlo como la acción de dar muerte por parte del victimario hacia el sujeto pasivo haciendo uso de modos peligrosos al momento de inferir el acto letal o con intenciones de vileza o vasta villanía en su personalidad. El homicidio calificado e igualmente llamado asesinato es a lo mejor la figura delictual más despreciable del código sustantivo penal peruano, porque para apreciar las circunstancias, consecutivamente no entendemos inclusive hasta qué punto llega el ser humano en la destrucción definitiva de su prójimo.

Finalmente, de los resultados descritos líneas up supra, resaltamos un porcentaje de 64.71%, donde los magistrados encuestados están De acuerdo que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia. Ello implica que, los magistrados del Distrito Judicial Del Santa, tengan que realizar un exhaustivo análisis a los indicios que carecen de conraindicios, aplicando las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia, estableciendo un nexo causal entre los indicios acreditados que se relacionan y se refuerzan entre sí; y lo que se trata de probar en los delitos de Asesinato, bajo cualquier circunstancia agravante. En tal sentido, es posible que los magistrados puedan concluir de manera eficaz y eficiente la consecución de un delito empleando dos o más indicios probados estableciendo una relación directa con el camino del delito.

En cuanto, al considerando victimario, luego de los resultados del análisis de la tabla N° 14 en base al primer ítem N° 14, se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. Asimismo, el 44.12% está De acuerdo. Por otro lado, el 44.12% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria; mientras que, el 11.76% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Además, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 15, en base al ítem N° 15 se pudo comprobar que de los magistrados encuestados, el 2.94% está Totalmente de acuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad. Asimismo, el 64.71% está De acuerdo. Por otro lado, el 29.41% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad; mientras que, el 2.94% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Estos datos se corroboran con la investigación de Sotomayor Herrera (2014) quien concluye en qué medida influye la prueba indiciaria en la motivación de sentencias condenatorias en la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Además, para la realización de su tesis aplicó la siguiente metodología, utilizó una población de 150 expedientes de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Reategui Sánchez (2017, p. 108) quien prescribe que; el sujeto activo del delito de homicidio calificado podría ser cualquier individuo. Cabe indicar que no es necesario que el victimario tenga cierta cualidad o estado especial que le identifique. En este sentido no se podría determinar al homicidio calificado como tal, con tan solo el carácter o el estado interno del autor, sino por el contrario es el ocasionar el deceso de la víctima plasmando las particularidades que refiere el tipo penal en estudio. Empero, el presente delito está circunscrito para personajes de condiciones psíquicas especiales, mas no anormales.

Finalmente, concluimos que, los resultados describen una realidad preponderante, en tanto de los magistrados encuestados, se resalta un porcentaje de 44.12%, quienes están Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. En ese sentido, en la época contemporánea y jurídica – penal, aún existe dudas sobre la existencia de una motivación suficiente utilizando la prueba indiciaria, teniendo

en consideración, el arraigo que conlleva su utilización en los delitos de Asesinato, donde no siempre existe una prueba tangible del hecho delictivo en concreto; contrario sensu, sí existen indicios tangibles con los cuales sería mucho más eficiente y efectiva la labor desarrollada por los magistrados en la investigación y resolución de los delitos de Asesinato en todas sus circunstancias agravantes prescritas en el artículo 108 del Código Penal. Finalmente, consideramos que la utilización de la prueba indiciaria en los delitos de Asesinato, sí conllevaría a una mejor y suficiente motivación para sustentar una sentencia, al tratarse de pruebas tangibles que construyen el camino del hecho delictivo y que debería adquirir mayor importancia en los delitos de Asesinato, que se resuelven en la Corte Superior de Justicia Del Santa, garantizándose así, el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

V. CONCLUSIONES

1. Según el resultado obtenido, podemos concluir, que la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato, no sustenta una sentencia condenatoria que se encuentre debidamente fundamentada, pues la mayoría de magistrados desconoce correctamente la aplicación y valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato.
2. Por consiguiente, se determinó que no influye la valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato, desde la admisión de la prueba hasta su valoración por parte de los magistrados, toda vez que su aplicación correcta es dudable, y por lo tanto no influiría al valorar, algo que aún se desconoce en su mayoría.
3. Por otro lado, se dedujo según el resultado de la encuesta realizada, que los magistrados en su mayoría, dan valor el mismo valor probatorio al aplicar prueba indiciaria y prueba directa, y es porque no debe haber diferencias ni controversias en estos dos tipos de prueba, sin embargo en la práctica podemos analizar que es más difícil aplicar la prueba indiciaria correctamente, ya que esta debe seguir una serie de requisitos que la mayoría desconoce, y mucho más si existen indicios débiles, en contraste con las pruebas presentadas por la contra parte, que buscan debilitar y muchas veces logran desvirtuar los indicios admitidos en la tesis inculpativa que presenta el fiscal.
4. Y también se tiene que, según los criterios utilizados por el juzgador para valorar la prueba indiciaria, si existiría una diferencia, ya que este sería un procedimiento netamente subjetivo, es decir el criterio de valoración se encontraría en la fase interna de la mente de los magistrados, porque se evidenció los criterios que utilizan los magistrados al momento de valorar específicamente la prueba indiciaria, muchos desconocen si existe una secuencia general para aplicarla debidamente en los procesos que tengan este tipo de prueba, por lo que variaría mucho entre cada magistrado una debido criterio de valoración.

VI. RECOMENDACIONES

1.- El presente trabajo de Investigación va dirigido para los Magistrados, entre Jueces, Fiscales y Peritos, donde en primer lugar se debe dar a conocer y concientizar sobre las debilidades que existen al aplicar prueba indiciaria en el delito de asesinato, y mejorar las debilidades que tienen al ser presentadas en primer plano como tesis incriminatoria por parte del fiscal, y su correcta valoración por parte de los Jueces para sustentar un debida sentencia condenatoria o absolutoria.

2.- Realizar congresos especialmente dirigidos a los jueces y fiscales no solo sobre la prueba indiciaria y su correcta aplicación, también temas sobre criminología, que deben estar reforzadas para poder hacer un correcto análisis de los indicios por parte de los operadores jurídicos, para que sepan interpretar bien los indicios provenientes en el delito de asesinato, y no recaiga todo el peso valorativo de estos indicios solo en peritos especializados en la materia, permitiendo dar a los jueces un análisis correcto y transparente sobre los hechos suscitados en cada tipo de delito de asesinato.

3.- Incentivar a la realización capacitaciones a los magistrados en quien sobrecae la carga de valoración final de la prueba proveniente de indicios en los casos de asesinato, sobre el artículo 158° inc. 3 sobre la Valoración de la prueba por indicios, donde prescribe que se en la valoración de esta, requiere que el indicio esté debidamente probado, que los indicios sean plurales, así como que no se presenten contra indicios consistentes que desvirtúen los indicios probados.

VII. REFERENCIAS

1. CARO JOHN, J. A. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Lima, Perú: Grijley.
2. CORDÓN AGUILAR, J. C. (2011). PRUEBA INDICIARIA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL . SALAMANCA, ESPAÑA.
3. JAMES, R. S. (2017). *Los Delitos de Homicidio en el Código Penal*. Lima: IUSTITIA.
4. LENIN, M. P. (2007). *EFICACIA DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*.
5. MEDINA, L. P. (2007). *EFICACIA DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO*.
6. MERCEDES, M. F. (2014). Tesis para la obtención del grado de Abogada. *LA PRUEBA INDICIARIA Y LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA* . ECUADOR.
7. PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (Julio de 2017). DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
8. REATEGUI SANCHEZ, J. (2017). Los Delitos Culposos en el Código Penal. En J. REATEGUI SANCHEZ. Lima: IUSTITIA.
9. REATEGUI SÁNCHEZ, J. (2017). Los Delitos de Homicidio en el Código Penal. Lima, Perú: IUSTITIA.
10. SALINAS SICCHA, R. (2018). Derecho Penal. Parte Especial - Volumen I. Lima, Peru: GRIJLEY.
11. TUESTA TORREJON, A. G. (2018). *APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO*.
12. VILLEGAS PAIVA, E. A. (2018). EL HOMICIDIO. Doctrina y Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
13. ASECIO MELLADO, J. M. (2016). DERECHO PROCESAL PENAL. Estudios Fundamentales. Lima, Perú: CENALES.

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO PARA CONOCER LA REALIDAD DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018

②

CUESTIONARIO PARA CONOCER LA REALIDAD DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 2016-2018

Estimados magistrados, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.

El **objetivo** es recopilar información para conocer la realidad sobre LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN LOS DELITOS DE ASESINATO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA 2016-2018

INSTRUCCIONES: Estimados magistrados leer cuidadosamente las preguntas y marcar con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa

Totalmente de acuerdo (T.D.) 1	De acuerdo (D.A.) 2	Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (N.A./N.D.) 3	En desacuerdo (E.D.) 4	Totalmente en desacuerdo (T.D.) 5
--------------------------------------	---------------------------	--	------------------------------	---

CUESTIONARIO						
	ITEMS	T.D.	D.A.	N.A./N.D.	E.D.	T.D.
		1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato?			x		
2	¿Admite usted que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato?					
3	¿Cree usted que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal?					
4	¿El delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria?					
5	¿Considera que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria?					
6	¿Admite que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria?			x		
7	¿Considera que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato?			x		
8	¿Cree usted que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato?			x		
9	¿Considera que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato?			x		

10	Tomando en cuenta la admisión de indicios ¿Considera usted que se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del Ministerio Público?					
11	¿Cree usted que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la Defensa Técnica?					
12	¿Considera usted que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia?					
13	¿Considera que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?					
14	Según el nivel de interpretación ¿considera que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?					
15	¿Considera que las circunstancias agravantes tipificadas por el artículo 108º del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad?					

ANEXO 02: CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.

①

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

LOS 34 MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2018

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ARLAND ALEX SÁENZ HUAMANCHA, titular del DNI. N° 32949701, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como DOCENTE DE DERECHO, en la Institución UNIVERSIDAD CETAJ VALLEJO SAC.

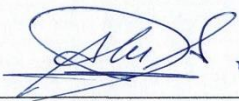
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

_____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				✓
Amplitud de contenido				✓
Redacción de los Ítems				✓
Claridad y precisión				✓
Pertinencia				✓

En Chimbote, a los 04 días del mes de MAYO del 2019



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
		a	b	c	d	e	
1	¿Cree usted que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato?	✓					
2	¿Admite usted que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato?	✓					
3	¿Cree usted que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal?	✓					
4	¿El delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria?	✓					
5	¿Considera que se está cumpliendo con diferenciar las	✓					

	clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria?						
6	¿Admite que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria?	✓					
7	¿Considera que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato?	✓					
8	¿Cree usted que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato?		✓				
9	¿Considera que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato?	✓					
10	Tomando en cuenta la admisión de indicios ¿Considera usted que se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público?	✓					
11	¿Cree usted que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica?	✓					
12	¿Considera usted que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia?	✓					
13	¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	✓					
14	Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que						

	existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	✓					
15	¿Considera que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad?	✓					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Arland Alex Sáenz Huamanchomo

D.N.I.: 32949701

Firma:



②

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

LOS 34 MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIANIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-2018

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

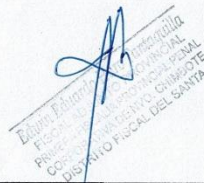
Yo, JONIN EDUARDO HARO TANTAQUILLA, titular del DNI. N° 43/88228, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como FISCAL ASISTENTE, en la Institución MINISTERIO PÚBLICO, 1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COMPARTIVA DE NUEVO CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 07 días del mes de MAYO del 2019


Equipo Fiscal
Fiscalía Provincial Penal
Compartiva de Nuevo Chimbote
GOBIERNO REGIONAL DE CHIMBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
		a	b	c	d	e	
1	¿Cree usted que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato?	X					
2	¿Admite usted que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato?	X					
3	¿Cree usted que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal?	X					
4	¿El delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria?	X					
5	¿Considera que se está cumpliendo con diferenciar las						

	clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria?	X					
6	¿Admite que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria?	X					
7	¿Considera que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato?	X					
8	¿Cree usted que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato?	X					
9	¿Considera que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato?	X					
10	Tomando en cuenta la admisión de indicios ¿Considera usted que se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público?	X					
11	¿Cree usted que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica?	X					
12	¿Considera usted que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia?	X					
13	¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	X					
14	Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que						

	existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	X					
15	¿Considera que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad?	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: EDWIN EDUARDO HERRERA TANTOQUILLO

D.N.I.: 43188228

Firma:

Edwin Herrera Tantoquillo
Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de la Sierra
DISTRITO FISCAL DEL SANTA CRUZ DE LA SIERRA

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

LOS 34 MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICADA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2018.

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN


Yo, Milagros Cristina Jurado Gutierrez, titular del DNI. N° 43975149, de profesión PSICÓLOGA, ejerciendo actualmente como DTC - PSICÓLOGA, en la Institución CONSULTORIO PARTICULAR - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 08 días del mes de MAYO del 2019


Mgtr. Milagros Jurado Gutierrez
PSICÓLOGA - C.Ps.P. 19282
ASESORA DE TESIS PRE Y POST GRADO
Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.


N°	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
		a	b	c	d	e	
1	¿Cree usted que los magistrados conocen la correcta construcción de prueba indiciaria en el delito de asesinato?	✓					
2	¿Admite usted que los magistrados conocen los requisitos para la valoración de la prueba indiciaria en el delito de asesinato?	✓					
3	¿Cree usted que aplicar prueba indiciaria equivalen el mismo valor probatorio que la prueba directa, en un proceso penal?	✓					
4	¿El delito de asesinato en la práctica puede ser probado con prueba indiciaria?	✓					
5	¿Considera que se está cumpliendo con diferenciar las	✓					

	clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia condenatoria?						
6	¿Admite que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato en la sentencia absolutoria?	✓					
7	¿Considera que se está aplicando correctamente los criterios de indicios para sustentar el delito de asesinato?	✓					
8	¿Cree usted que se está cumpliendo con diferenciar las clases de indicios para sustentar el delito de asesinato?	✓					
9	¿Considera que es razonable obtener calidad de indicios para sustentar el delito de asesinato?	✓					
10	Tomando en cuenta la admisión de indicios ¿Considera usted que se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de los representantes del ministerio público?	✓					
11	¿Cree usted que en base a la admisión de indicios se está cumpliendo con su correcta recopilación por parte de la defensa técnica?	✓					
12	¿Considera usted que en la inferencia lógica para valorar la prueba indiciaria, se cumple con aplicar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o leyes de la ciencia?	✓					
13	¿Considera usted que Según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	✓					
14	Según el nivel de interpretación ¿Considera usted que						

	existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?	✓					
15	¿Considera que las circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 108 del Código Penal están sujetas a la aplicación de prueba indiciaria en su totalidad?	✓					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Milagros Cristina Jafado Gutierrez


 Mgr. Milagros Jafado Gutierrez
 PSICOLOGA - C.Ps.P. 19282
 ASESORA DE TESIS PRE Y POST GRADO

D.N.I.: Y3975149

Firma: _____

ANEXO 03: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA, MÉTODO E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>¿En qué medida se valora la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el distrito judicial del Santa – 2018?</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES</p> <p>Determinar en que influye la valoración de la prueba indiciaria para sostener una sentencia condenatoria en los delitos de asesinato en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Diferenciar las formas de valoración de la prueba indiciaria. Comprobar si los magistrados le dan valor a la prueba indiciaria en el delito de asesinato. Determinar si existen criterios establecidos por el juzgador, para la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de asesinato. 	<p>H_1: La valoración de la prueba indiciaria sustenta una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa - 2018</p> <p>H_0: La valoración de la prueba indiciaria no sustenta una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa - 2018.</p>	<p>VARIABLE (Y)</p> <p>Delito de Asesinato</p> <p>VARIABLE (Y)</p> <p>Prueba indiciaria</p>	<p>NO EXPERIMENTAL</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>M ——— O₁ O₂</p> </div> <p>M: 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa</p> <p>O₁: Delito de Asesinato</p> <p>O₂: Valoración de la prueba indiciaria</p>	<p>TECNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>METODO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Método Jurídico Inductivo <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Encuesta de cuestionario</p>	<p>Nº 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa</p> <p>MUESTRA</p> <p>34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa</p>

ANEXO 04: AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS (MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA).

3

CARCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Santa

Chimbote, 20 de junio de 2019

OFICIO N° 709 -2019-MP-FN-PJFS SANTA

Sr.:

CHRISTIAN ANTONIO ROMERO HIDALGO

Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo

Presente. -

UNIVERSIDAD CESAR VALL
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 24/06/19 HORA: 1
N° REG. _____ FIRMA: _____

REFERENCIA: Oficio N° 031-2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al oficio de la referencia, mediante el cual SOLICITA SE BRINDE FACILIDADES AL ESTUDIANTE Fernando Smit Guzman Valle y Diego Giovani Montero Carranza a fin de que puedan aplicar una encuesta dirigida a Fiscales de la 1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, toda vez que es necesaria para el desarrollo de su informe de Tesis, debido a ello se **AUTORIZA** la aplicación de la encuesta, antes citada, precisando que la misma deberá ser realizada fuera del horario de trabajo y previa coordinación con los Fiscales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Dr. Esteban Lozano Castro Tenorio
FISCAL SUPERIOR (O)
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALIA
SUPERIORES
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

(511) 043- 327700
Anexos: 3577
Av. Pardo N° 835 Chimbote - Perú
www.fiscalia.gob.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Chimbote 13 de mayo de 2019.

OFICIO N° 030- 2019/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. JOSE MANZO VILLANUEVA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

Presente. -



ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **GUZMAN VALLE FERNANDO SMIT** y **MONTERO CARRANZA DIEGO GIOVANI** a fin de que se le brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida a **LOS JUECES COLEGIADOS, UNIPERSOLAE Y SUPERIORES** de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la estudiante para su Tesis titulado: **"LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2016-2018"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

ANEXO 05: SENTENCIAS DE VISTA EMITIDAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA APLICANDO PRUEBA INDICIARIA

4

Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones
Expediente N° 01670-2016-45-2501-JR-PE-01

SENTENCIA DE VISTA ABSURVA P I.

Resolución N° 14
Chimbote, 20 de julio del 2017.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre las apelaciones a favor de los sentenciados Omar Rene Flores Huamán (p. 342 a 370) y José Benjamín Crespín Mallqui (p. 372 a 400), contra la sentencia recaída en la resolución del 17 de febrero del 2017 (p. 301 a 338), mediante la cual se les condena como coautores del delito de homicidio calificado, en agravio de Teodosia Valeria Rodríguez López.

ANTECEDENTES

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

Imputación de la Fiscalía

La Fiscalía sustentó en su acusación, resumidamente, que el 21 de junio del 2014, en horas de la madrugada, habiéndose encontrado la agraviada Rodríguez López en su local donde se vendía bebidas alcohólicas, ubicado en la Calle Santa Rosa Mz N1 del centro poblado de Cambio Puente, recibiendo una llamada para que entregara una caja de cerveza y una gaseosa por lo que salió de su local; esto fue advertido por el sentenciado Crespín Mallqui, quien libaba cerveza en el referido local junto con otras personas, saliendo detrás de ella, y habiéndose comunicado previamente por celular con el sentenciado Flores Huamán (éste utilizaba el celular de su madre), quien le había entregado un arma (calibre 38) y era bajo su supervisión que actuaba, en el trayecto de la agraviada, entre las 01:15 y 01:34 de la madrugada, Crespín Mallqui le disparó por detrás cuando se acuclillaba, a 50 centímetros, causándole la muerte, como se determinó posteriormente, y luego de haber disparado, se volvió a comunicar por celular con Flores Huamán, siendo encontrado el primero a 5 metros del cuerpo de la occisa, sin ningún motivo, hablando por celular, quien luego regresó al local de la referida a continuar libando, incurriendo posteriormente en mala justificación los sentenciados, por haber negado su comunicación, lo que se demostró con el levantamiento del secreto de sus comunicaciones.

Esta imputación de la Fiscalía fue indiciaria, determinando que fue Crespín Mallqui quien ejecutó el disparo para liquidar a la agraviada, a partir de los indicios de que: (1) cuando ésta salió del local a las 1:15 horas, el sentenciado salió tras ella; (2) a las 1:30 horas, el indicado sentenciado se encontró a 5 metros del cuerpo de la occisa, no pudiendo explicar la razón de su presencia; (3) el sentenciado podía ver con claridad el cuerpo de la occisa, estando a la corta distancia de 5 metros y a la iluminación suficiente del lugar; (4) luego de ello, el sentenciado regresó al local de la fenecida a seguir libando; y, (5) incurrió en malas justificaciones, al señalar que no estuvo cerca de la occisa porque estuvo libando licor en su local, pero varios testigos señalaron que salió detrás de ella y que fue visto a 50 metros de su cadáver, indicando también no tener celular a su nombre ni haber utilizado alguno la madrugada del hecho, cuando conforme a su reporte telefónico tenía 2 celulares a su nombre, uno con el cual se comunicó con Flores Huamán.

Asimismo, se determinó que fue Flores Huamán quien le entregó el arma a Crespín Mallqui para que asesinara a la agraviada y quien supervisaba su actuar, a partir de los indicios de que: (1) los vecinos y familiares de la occisa indicaron que el referido sentenciado tenía en su poder un arma antes de los hechos investigados; (2) se tienen fotografías que muestran al sentenciado portando un arma de fuego; (3) el sentenciado se comunicó con Crespín Mallqui momentos antes y momentos inmediatamente después de la muerte de la agraviada, encontrándose este último a 5 metros del cadáver de la occisa sin ningún motivo; y, (4) el sentenciado se negó a facilitar el vehículo de su padrastro Pablo Jesús Yzaguirre Cabrera para auxiliar a la occisa.

En base a ello, la Fiscalía determinó que el sentenciado Crespín Mallqui cometió en calidad de autor el delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal, bajo las circunstancias de gran crueldad y alevosía; mientras que el sentenciado Flores Huamán, habría participado del referido delito como cómplice primario.

Sentencia objeto de apelación

Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia emitió sentencia condenando a los sentenciados, dando por probada la imputación en su mayoría pero no totalmente. Esto así, porque si bien se partió de un razonamiento indiciario similar al sustentado, no se dio por probado que haya sido Flores Huamán quien le haya proporcionado a Crespín Mallqui el arma con el cual se disparó a la agraviada, empero sí que se trató de un plan criminal ejecutado en conjunto, por lo cual éste la siguió y la atacó, incluso advirtiéndose que cogió una botella para defenderse que terminó rota a diferencia de las que estaban en la caja, e incluso, consideró el Colegiado que era muy probable que ambos sentenciados hayan estado presentes debido a la cercanía de las 3 casas de la agraviada y sus agresores, que el arma podría haber sido retirada bien por Flores Huamán o por Crespín Mallqui, que si bien no puede determinarse como ocurrió, los indicios no dejarían duda de que fueron ellos; desestimando también los contra indicios de la defensa, respecto a que el proyectil disparado a la agraviada que se le encontró, no era compatible con el arma presentada a favor de Flores Huamán, pues no se determinó que haya sido esa arma la utilizada en el delito; además, se incluyó como hecho indiciario las razones y problemas que Flores Huamán habría tenido para atentar contra la vida de la occisa.

En base a esto, el Colegiado de primera instancia determinó que los sentenciados cometieron el delito acusado de homicidio calificado, con las circunstancias de gran crueldad y alevosía, pero varió la condición de su comisión por los sentenciados como coautores.

Apelación a favor del sentenciado Crespín Mallqui

Contra la sentencia, el abogado del sentenciado Crespín Mallqui interpuso recurso de apelación, sustentando en la audiencia de apelación, su pretensión de nulidad; alegando para tal efecto, resumidamente, cuestionamientos a la no ratificación de la pericia de homologación referente al proyectil de arma de fuego encontrado en el cuerpo de la agraviada, que sustenta como un contra indicio; asimismo, que no se habría tenido en cuenta que conforme a la declaración del testigo Adelmo Irigoín Delgado, había cerca del cuerpo de la occisa huellas de neumáticos, pretendiendo con ello hacer ver un contra indicio de que pudieron haber sido otras personas que hayan pasado en un vehículo quienes ejecutaron el disparo, lo que no se consignó en acta; también, que no serían congruentes las horas de los actos de la agraviada y su patrocinado que han sostenido los testigos, pues incide, en que se tendría que éste salió luego de 10 o 15 minutos que saliera la agraviada, tiempo en el cual estando a la distancia a la que se le encontró, ya habría estado

fallecida, por lo que no podría sostenerse que haya sido su patrocinado quien le dio muerte, entre otros cuestionamientos a las declaraciones y sobre las horas de las llamadas telefónicas. Señala en suma, que el sustento de la prueba indiciaria es insuficiente, cuestionando además que se haya variado la calificación jurídica condenando a los sentenciados como coautores, sin haberse planteado la tesis de desvinculación, lo que considera sería causal de nulidad conforme a un pronunciamiento anterior de esta Superior Sala, y que se incluyó el hecho indiciario del móvil que no había sido materia de acusación.

Apelación a favor del sentenciado Flores Huamán

Por su lado, el abogado del sentenciado Flores Huamán, también interpuso apelación contra la sentencia, sustentando en la audiencia de apelación su pretensión de revocatoria y reforma por la absolución; alegando para tal efecto, resumidamente, que el razonamiento para condenar a los sentenciados sería incongruente, pues si bien se indica que hubo un convenio criminal, y que era probable que los sentenciados hayan estado presentes, no era posible determinar lo que había ocurrido. Asimismo, incidió en que se habría incluido como hecho indiciario para condenar a su patrocinado el tema del móvil que no había sido materia de acusación, así como que el sustento de la prueba indiciaria era insuficiente.

Alegación de la Fiscalía

No teniendo la condición de impugnante, el Fiscal Superior concurrente a la audiencia contradijo los argumentos de las apelaciones, requiriendo se confirme la sentencia.

Visto lo argumentado en la audiencia, los argumentos del Colegiado son los siguientes.

FUNDAMENTOS

§ 1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento

1. Conforme a lo planteado por las apelaciones, se tiene que en el presente caso, las cuestiones a dilucidar son de distinta índole, cabiendo ser jerarquizadas por orden de dependencia, primero, en cuanto a los agravios de carácter procesal que vinculan una posible nulidad, y en segundo lugar, los agravios de fondo, donde cabe distinguir la situación de cada sentenciado.
2. En cuanto a lo primero, se tiene que los agravios de carácter procesal planteados, son de un lado, por parte del abogado de Crespín Mallqui, en lo que respecta a variación de la calificación jurídica realizada por el Colegiado de primera instancia, de autoría y complicidad primaria postulada por la Fiscalía, a coautoría, sin aplicar la tesis de desvinculación; y en segundo lugar, lo alegado tanto por el citado abogado como por el abogado de Flores Huamán, de que para condenar se habría incluido como hecho indiciario el tema del móvil que habría tenido este último sentenciado, el cual no fue materia de acusación.
3. En cuanto a lo segundo, que se evaluará solo en caso de despejarse lo primero de modo negativo, corresponde el análisis de fondo sobre el razonamiento probatorio empleado por el Colegiado de primera instancia para determinar probada la imputación, en contraste con los argumentos valorativos de los recurrentes. Para tal efecto, cabe fijar primero, estando al método probatorio empleado, por prueba indiciaria, los parámetros normativos que legitiman

su utilización y sus exigencias para establecer la prueba de la imputación, y luego, hacer una reconstrucción del razonamiento probatorio empleado por el Colegiado de primera instancia, denotando los puntos más resaltantes para ser contrastados con los argumentos de los apelantes, para efectos de ver si es conforme a las exigencias jurídicas y si la valoración empleada ha sido correcta para determinar que se ha probado la imputación, aunque no en su totalidad, como se ha sustentado en la sentencia.

§ 2. Sobre los agravios de carácter procesal

§ 2.1. Sobre la variación de la calificación jurídica sin plantear tesis de desvinculación

4. La primera cuestión a dilucidar, conforme a lo alegado por el abogado de Crespín Mallqui, es si se habría incurrido en una causal de nulidad porque, conforme se advierte de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia se desvinculó de la condición de intervención en el delito de los sentenciados fijada por la Fiscalía en su acusación, que era de autor para Crespín Mallqui y de cómplice primario para Flores Huamán, variando la misma para ambos, por la de coautores del delito.
5. Al respecto, debe tenerse presente que si bien es cierto, en el inciso 2 del artículo 397 del Código Procesal Penal, se ha establecido, citamos: *“En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°”* (fin de la cita); esta última referencia, que remite a lo establecido en el inciso 1 del artículo 374 del acotado Código, en el cual se establece que sí el juzgador advierte después de la actividad probatoria la posibilidad de variar la calificación jurídica del hecho, debe previamente advertir de tal posibilidad al Fiscal y al imputado, que es lo que se denomina, plantear la tesis de desvinculación¹, que permite asegurar el derecho de defensa y en su caso dar la oportunidad para proponer la prueba necesaria, o incluso suspender el juicio hasta por 5 días para que se pueda exponer lo conveniente; también lo es, que la misma se refiere a cuando la variación se da entre distintas calificaciones jurídicas propiamente dichas, es decir, de entre 2 tipos penales distintos, empero no, cuando se varía la condición de la intervención en el delito como por ejemplo, de autor a cómplice primario, o viceversa.
6. Además, cabe precisar, que el Tribunal Constitucional ha establecido², que el cambio de calificación jurídica por la judicatura de autoría a complicidad no vulnera el contenido esencial de los derechos involucrados, como son el derecho de defensa y de contradicción, siempre y cuando no se cambien los hechos materia de imputación y que la variación no sea por un tipo penal que implique un bien jurídico distinto.
7. Por ende, no hay omisión procesal en la variación de la condición de la intervención del delito realizada por el Colegiado de primera instancia, por lo que, tampoco hay cabida a nulidad en ese extremo.

§ 2.2. Condena por hechos no previstos en la acusación

8. De otro lado, se tiene que los abogados de ambos sentenciados, indicaron que para condenar a su patrocinado, se tomó como un hecho indiciario de móvil, las razones que tenía Flores Huamán para intentar contra la vida de la agraviada, sustentadas, en las declaraciones dadas

¹ Acuerdo Plenario N° 4 – 2007/CJ – 116, del 16 de noviembre del 2007, fundamento 11.

² STC N° 349 – 2013 – PHC/TC, de fecha 03 de mayo del 2013.

en el juicio oral por la nieta de ésta, Milagros Dayana Díaz Vergaray, y el hermano de la occisa, Fabián Sebastián Rodríguez López, quienes señalaron que Flores Huamán tenía problemas con la agraviada, al parecer originados porque éste le fiaba y no le quería pagar la cerveza que consumía.

9. Al respecto, se tiene que como obra de la sentencia apelada (p. 332 y 333), en los puntos 9.8 y 9.11 de los considerandos, se señala como un hecho indiciario tomado en cuenta para el análisis probatorio y que se dio por probado, que el acusado Flores Huamán tenía razones para atentar contra la vida de la agraviada y problemas con ella; empero conforme se aprecia de la acusación escrita (incidente "0", p. 46 a 78), este hecho indiciario no fue parte de los que sustentó la Fiscalía como imputación, por lo que se trata en efecto, de un hecho no previsto en la acusación, que ha sido tomado en cuenta en la sentencia en contra de los sentenciados.
10. Esta circunstancia, vulnera en efecto el contenido esencial del principio acusatorio, de carácter constitucional que se deriva del artículo 159 de la Constitución, siendo una de sus implicancias, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados³; esto, que tiene desarrollo en el inciso 1 del artículo 397 del Código Procesal Penal, en el que se establece, citamos: "*La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado*" (Fin de la cita). Cabe precisar, que para la inclusión de un nuevo hecho durante el juicio, como pudo ser en este caso, en los incisos 2 y 3 del artículo 374 del acotado Código se establece el procedimiento a seguir, que es similar a la exigencia del inciso 1 del artículo 374; por lo que, al no haber sido cumplido, no cabe su admisión y se ha dado la vulneración referida.
11. No obstante, si bien es cierto que conforme al artículo 150 del Código Procesal Penal, una vulneración al contenido esencial de un derecho constitucional puede acarrear la nulidad, en el presente caso, aplicar tal consecuencia resulta sumamente lesiva, puesto que basta que estando a la omisión advertida, se excluya del análisis probatorio el hecho antes referido que no fue materia de acusación, estableciéndose en lo que sigue del análisis, si con ello, ha variado el sustento probatorio de fondo, para en su caso, amparar la pretensión de absolución que es la que sostiene el abogado del sentenciado Flores Huamán, ello en atención de los principios de plazo razonable, razonabilidad y de celeridad procesal.
12. En tal sentido, cabe pasar al análisis de fondo del caso, referente a la prueba indiciaria empleada por el Colegiado de primera instancia para condenar a los sentenciados.

§ 3. Sobre los agravios de fondo

§ 3.1. Sobre la prueba por indicios

13. Conforme se ha reconocido doctrinaria, jurisprudencial y ahora también legalmente, para probar las premisas fácticas que sustentan la imputación en un proceso penal, no solo pueden emplearse medios probatorios directos, que pueden entenderse, como los que de la información acreditativa que brindan, trasluce directamente el hecho o hechos que conforman la premisa o premisas fácticas que sustentan la imputación, como podría ser, por

³ STC N° 4552 - 2013-PHC/TC, del 26 de junio del 2014, fundamento 5.

ejemplo, un testigo que da cuenta lo visto de que una persona ejecutó un robo; sino que también, pueden utilizarse medios probatorios indirectos, que son los que de la información acreditativa que brindan, no trasluce directamente el hecho o hechos que conforman la premisa o premisas fácticas que sustentan la imputación, sino otras premisas externas, de las cuales más bien, se va a partir, para a través de un razonamiento inferencial, deducir la prueba de la imputación, y así probar la misma. Esto puede ocurrir, en un caso hipotético, cuando siendo las premisas de la imputación que una persona A mató a otra persona B, digamos, a través de un disparo con arma de fuego, que se ejecutó dentro de la habitación de un hotel, los medios probatorios no traslucen ninguna información respecto a las premisas de la imputación, referentes a que A mató a B con un arma en la habitación, pero pueden probar hechos, como que en ese momento y tiempo exacto en que se dio el sonido del disparo, solo A y B se encontraban en la habitación, y al hacerse el análisis de la ropa que A tenía ese día, se determinaron restos de pólvora compatibles a los encontrados en el cadáver de B. Como se ve, aquí los medios probatorios, no aportaron información directa alguna sobre las premisas de la imputación, sino sobre premisas externas, como que solo A y B se encontraron en la habitación en el momento del disparo, la compatibilidad de la pólvora, de las cuales, a través de un razonamiento inferencial, se puede deducir que estas premisas prueban que lógicamente, solo A puede haber asesinado a B, esto es, las premisas de la imputación.

14. Este procedimiento probatorio, tiene reconocimiento como prueba indiciaria o prueba por indicios, cuya regulación procesal la encontramos en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, en el que se establece además, las exigencias para su utilización, que son:

- a. **Que el indicio esté probado**, lo que implica, que el hecho o hechos en los que se sustenta la premisa o premisas fácticas de las cuales se va a deducir a través de un razonamiento inferencial las de la imputación, deben estar debidamente probados.
- b. **Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia**, lo que importa, que el razonamiento inferencial con el cual se va a deducir la prueba de la premisa o premisas de la imputación, no puede ser en base a cualquier criterio deductivo, sino tan solo, a partir de criterios deductivos tan sólidos como son las reglas lógicas, de los conocimientos científicos y de las máximas de experiencia, que deben llevar a una alta probabilidad que lleva a la certeza sobre lo ocurrido, que pueda superar toda duda razonable, esto es, toda probabilidad relevante, aunque fuera menor, de que el hecho pueda haber ocurrido de otra forma distinta a como podría deducirse.
- c. **Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes**, lo cual se refiere, dentro de la diferenciación entre indicios necesarios y contingentes en la doctrina, donde los primeros, son los que irremediamente, conducen a una determinada deducción (de ellos no puede sino deducirse tal hecho, relación causa efecto absoluta), y los segundos, los que pueden conducir a deducir varios hechos (de ellos puede deducirse tal hecho, como también este otro, relación causa efecto relativa), cabiendo respecto a éste indicio también distinguir entre indicio contingente grave e indicio contingente leve, según el grado de probabilidad de la deducción que permiten de la premisa o premisas de la imputación; cuando se trata de este último tipo de indicio contingente, para deducir a través de ellos la prueba de la premisa o premisas de la imputación, se requiere que sean múltiples, concordantes en su sentido probatorio y convergentes, en buena cuenta, que se

concatenen de tal forma que puedan alcanzar la alta probabilidad que lleva a la certeza sobre lo ocurrido.

15. Al respecto, se tiene que el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado, por la exigencia constitucional que hay respecto al principio de presunción de inocencia (artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución) y el de debida motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139 inciso 5 de la Constitución), de cuando se aplica este procedimiento probatorio, el razonamiento probatorio sea debidamente explicitado en la resolución judicial, enfatizando, en la identificación del hecho o hechos base que se prueba (indicios probados) y la inferencia o inferencias de la imputación que se deducen de los mismos (hecho indicado), así como en la debida explicación y justificación del razonamiento deductivo (del indicio al hecho indicado) y de las reglas de la lógica, conocimientos científicos o máximas de la experiencia empleados para tal efecto (enlaces)⁴; reiterándose, que como se ha precisado, el sustento argumentativo del razonamiento inferencial, debe guardar tal entidad que supere toda duda razonable, pues lo contrario, en aplicación del principio de que la duda favorece al acusado (*in dubio pro reo*), lo que puede entenderse, en el caso de indicios, cuando hay probabilidades relevantes de que el hecho haya ocurrido de forma distinta al hecho que se pretende deducir como prueba, no puede darse la misma, no cabiendo en dichos casos, más que expedir sentencia absolutoria⁵.

§ 3.2. Sobre el razonamiento probatorio empleado en la sentencia apelada

16. Con este marco normativo, cabe exponer ahora, cuál ha sido el razonamiento inferencial utilizado por el Colegiado de primera instancia para condenar a los sentenciados, lo cual se muestra de modo esquemático en el siguiente cuadro, solo mostrando los indicios claves que han sido empleados para tal efecto, teniéndose por establecidos los adicionales que se refieren a la circunstancias agravantes así como los hechos probados no debatidos, como la muerte de la agraviada. Se muestra así a continuación:

CUADRO N° 1
RAZONAMIENTO INDICIARIO DEL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA

Medio probatorio empleado	Indicio probado	Enlace empleado	Premisa fáctica de la imputación deducida
Con las declaraciones de los testigos Juan José Albuja Villanueva y Davis Luis de la Cruz Rodríguez, que se encontraban bebiendo en el domicilio de la agraviada con Crespín Mallqui	Se probó que Crespín Mallqui se retiró del lugar donde estaban libando en la casa de la agraviada, cuando ésta salió con la caja de cerveza	No se indica	El acusado siguió a la agraviada

⁴ STC N° 00728 – 2008 – PHC/TC, del 13 de octubre del 2008, fundamento 27.

⁵ STC N° 00728 – 2008 – PHC/TC, del 13 de octubre del 2008, fundamento 37.

Con la declaración de los testigos Anderson Risco, Cesar García y Adelmo Irigoín, quienes llamaron pidiendo la caja de cerveza a la agraviada y luego la fueron a buscar y la encontraron muerta	Se encontró a Crespín Mallqui a 5 metros del cadáver de la agraviada	Ya que en los alrededores no había ninguna otra persona o vehículo, no existiendo otra posibilidad	Crespín Mallqui mató a la agraviada
Con las exposiciones fotográficas	El lugar donde la agraviada fue herida se encontraba a 60 metros de su domicilio que está colindante	Se refiere que esto sería, porque la hora del ataque a la agraviada habría sido en el rango de 25 minutos entre la llamada que recibió, preparar su caja de cerveza y ser encontrada por los testigos, siendo que de entre el espacio donde se encontró la víctima hasta su casa se encuentra la de Crespín Mallqui y de Flores Huamán	Crespín Mallqui tuvo la oportunidad de perpetrar el evento delictivo
Con las declaraciones de los sentenciados	Crespín Mallqui trabajaba para Flores Huamán	No se indica	Crespín Mallqui podía someterse a la voluntad de Flores Huamán
Con las declaraciones de los testigos Milagros Vergaray y Fabián Rodríguez López, nieta y hermano de la agraviada, respectivamente	Flores Huamán tenía razones para atentar contra la vida de la agraviada, por problemas que habían surgido a partir de que le fiaba cerveza y no le quería pagar	No se indica	Flores Huamán tenía motivos para querer acabar con la vida de la agraviada
Con la declaración de Davis Luis de la Cruz Rodríguez, hijo de la agraviada	Al momento del hecho, Flores Huamán estuvo despierto	No se indica	Flores Huamán estuvo pendiente del desarrollo los acontecimientos una vez dado el ataque a la agraviada

Con la carta de la empresa Telefónica del Perú	Flores Huamán realizó llamadas del celular de su madre al acusado Crespín Mallqui	No se indica	Además de estar pendiente, Flores Huamán ejerció presión contra Crespín Mallqui para que no flaqueara en asesinar a la agraviada
--	---	--------------	--

17. De este razonamiento del Colegiado de primera instancia, se advierte como de las premisas deducidas, se concatenan en orientar el sentido de la prueba a que los sentenciados Crespín Mallqui y Flores Huamán tuvieron que ver con el asesinato a la agraviada, siendo las premisas fundamentales y que dan sentido y fuerza a las otras, que el sentenciado siguió a la agraviada y la mató, a partir de las deducciones que se hace de los indicios, de que Crespín Mallqui se retiró del local de la agraviada cuando esta salió a dejar una caja de cervezas, y de que se lo encontró luego a 5 metros del cadáver de ésta, empleando como enlace, una regla lógica, que aunque no se ha precisado, aparece implícita, pudiendo abstraerse de la siguiente forma:

Regla lógica:

Si una persona A sale de un local luego de que sale una persona B, y después, A es encontrado cerca del cadáver reciente de B, no habiendo en los alrededores ninguna otra persona o vehículo, la única posibilidad que existe, es que A haya matado a B.

Con esta regla, aplicada a los indicios de que Crespín Mallqui se retiró del local de la agraviada cuando ésta salió a dejar una caja de cervezas, y que luego, se le encontró a 5 metros del cadáver reciente de ésta, no habiendo en los alrededores ninguna otra persona o vehículo, se dedujo en efecto que la única posibilidad era, que haya sido Crespín Mallqui quien asesinó a la agraviada, siendo a esta premisa, que se suman las demás para concluir que fue él quien la asesinó. Es por ello, que el Colegiado de primera instancia determinó, que aunque no se estableció con que arma fue que disparó, o si ésta le fue proporcionada por Flores Huamán, superaba fuera de toda duda razonable la conclusión de que fue él quien la asesinó.

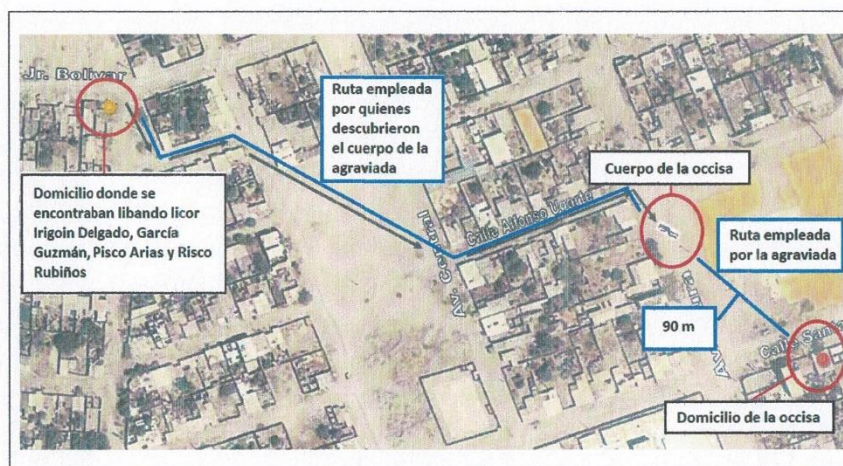
De otro lado, con respecto a Flores Huamán, cabe poner atención en las premisas establecidas con los indicios, que son, que Crespín Mallqui podía someterse a su voluntad, que tenía motivos para querer asesinar a la agraviada, que estuvo pendiente del desarrollo de los acontecimientos una vez dado el ataque a la agraviada, y que ejerció presión contra Crespín Mallqui para que no flaqueara en asesinarla, todas estas premisas con las cuales, se dedujo a su vez que conformó parte de este actuar conjunto.

§ 3.3. Examen del razonamiento probatorio empleado en atención a los agravios planteados

18. Estando al razonamiento probatorio del Colegiado de primera instancia expuesto precedentemente, es claro en atención a los argumentos planteados por los recurrentes, que denotan graves y flagrantes inconsistencias.

19. Esto se advierte en primer lugar, en cuanto a la premisa fundamental del caso, referente a que haya sido Crespín Mallqui quien asesinó a la agraviada, a partir de los indicios de que Crespín Mallqui se retiró del local de la agraviada cuando ésta salió a dejar una caja de cervezas, y que luego, se le encontró a 5 metros del cadáver reciente de ésta, no habiendo en los alrededores ninguna otra persona o vehículo.
20. La falencia se encuentra, en que la regla empleada, si bien es rigurosa y por ende, razonable para llevar a una certeza, no aplica a los indicios antes referidos cuyo detalle no ha sido expresado en completitud de lo que dan cuenta los medios probatorios.
21. Esto es así, primero, porque si bien está probado que Crespín Mallqui salió del local de la agraviada luego que ésta salió a dejar una caja de cervezas, en realidad, el espacio temporal entre que la agraviada salió y luego Crespín Mallqui salió, es considerablemente largo. Ello se tiene, a partir de lo indicado por el testigo Juan José Albuja Villanueva, quien fue una de las personas que se encontró tomando con Crespín Mallqui el día del hecho en el local de la agraviada, donde vendía bebidas alcohólicas a distintas personas que concurrían, siendo que indicó, que luego de ver salir a la agraviada con la caja de cerveza, Crespín Mallqui salió recién después de unos **10 a 15 minutos**. El testigo Roberth Pool Albuja Villanueva, otra de las personas con quienes se encontraron tomando, indicó sin referencia a tiempo exacto, pero dijo que luego que salió la agraviada, todavía se quedaron con Crespín Mallqui tomando un rato, y luego ya éste salió. El propio hijo de la agraviada, Davis Luis De La Cruz Rodríguez, también dio cuenta de que a minutos que su madre salió, vio a Crespín Mallqui hablando por celular a unos 3 metros de un poste.
22. Estas declaraciones, dan en efecto cuenta de cierto espacio de tiempo considerable entre que salió la agraviada y luego saliera Crespín Mallqui, si tomamos la versión del testigo Juan José Albuja Villanueva que precisó el tiempo, habría sido de entre 10 a 15 minutos.
23. Si esto es así, el indicio probado completo sería, que luego que la agraviada salió del local, Crespín Mallqui salió a los 10 a 15 minutos, complementado con el otro indicio, de que luego se le encontró a 5 metros del cadáver de la occisa (5.5 metros como se indica en el panneau fotográfico, p. 550), aplicado a este indicio la regla lógica establecida precedentemente, la conclusión de que haya sido él quien la mató ya no es necesaria sino muy relativa, puesto que, entre el espacio que salió la víctima y Crespín Mallqui, hay entre 10 a 15 minutos, donde tienen cabida otras posibilidades de que la agraviada haya podido ser asesinada por otras personas. La regla lógica ya no podría llevar a concluir certeramente que haya sido Crespín Mallqui quien la asesinó.
24. Además, a ello se suma un contra indicio poderoso, referente al cálculo probable de a qué tiempo desde que salió la agraviada fue atacada, lo cual puede desprenderse, de la distancia en la que se encontró su cadáver, calculando la velocidad promedio que habría demorado en llegar a la misma y suponiéndose, como parece razonable, que ya no habría podido avanzar más, precisamente porque fue atacada, no apreciándose otra razón que justifique el que se haya detenido más tiempo. Para ello, debe tenerse en cuenta del panneau fotográfico (p. 552), la siguiente imagen con indicaciones agregadas para una mejor ubicación, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
FOTOGRAFÍA CON REPRESENTACIONES DE LAS UBICACIONES DEL
DOMICILIO DE LA AGRAVIADA, EL LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ SU
CADÁVER Y EL LUGAR A DONDE TENÍA QUE HABER LLEGADO



25. Conforme a la citada imagen, se ha consignado que la distancia desde el lugar de su domicilio hasta donde se encontró el cadáver de la agraviada, es de 90 metros. Calculando la distancia promedio en la que demoraría una persona en cruzar dicha distancia, sería normalmente, de 2 minutos. Ahora, por haber estado llevando una caja de cervezas, como lo indicaron los testigos, podemos promediar que se habría demorado más tiempo, quizás, hasta unos 5 minutos.
26. Si se tiene que esto es así, no existiendo razones para pensar de otra forma, se advierte que si a esos 5 minutos, se detuvo por que fue atacada con el disparo, respecto de lo cual tampoco hay razones para pensar de otra forma, se tiene que la agraviada habría sido objeto del disparo a los 5 minutos desde que salió de su vivienda.
27. Esto lleva a sostener, que si Crespín Mallqui salió como lo indicó el testigo Juan José Albuja Villanueva, a los 10 o 15 minutos luego de que salió la agraviada, aplicando la lógica temporal, a ese tiempo la agraviada ya debió haber sido atacada, pues habría sido a los 5 minutos que salió. Esto llevaría a deducir en consecuencia, que cuando Crespín Mallqui salió la agraviada ya habría estado muerta, excluyendo, por lógica, que haya podido ser él quien la asesinó.
28. Como se refirió, éste es un contra indicio contundente que desbarata la premisa de que haya sido Crespín Mallqui quien asesinó a la agraviada y plantea por el contrario, que no podría haber sido él. Con esta determinación, los otros indicios, que son evidentemente débiles, al

no poder vencer el contra indicio antes señalado, decaen de igual forma y en consecuencia, no puede llegarse a la conclusión probatoria para condenar a Crespín Mallqui.

29. Ahora, con esta determinación, decaen también los indicios contra Flores Huamán, puesto que se sustentan, en que se habría válido del plan conjunto ejecutado por Crespín Mallqui para asesinar a la agraviada, de lo cual no hay prueba y por el contrario, la lógica parece indicar que no podría haber sido él. A ello se suma, que como se indicó, el indicio de móvil que sustentó el Colegiado de primera instancia, no había sido introducido como un hecho a probar en su contra en la acusación, por lo que no puede valorarse, empero aun si se valorara, se trataba de un indicio sumamente débil, de que se haya planeado matar a la agraviada porque tenía problemas por cerveza que no quería pagar Flores Huamán. El motivo mínimo es evidente, que bajo una observación promedio, no resulta razonable como justificación para un asesinato.
30. Así las cosas, los demás indicios del caso, como se reitera, pierden sustento, pero cabe hacer una mención respecto de los mismos para mayor abundamiento.
- a. Es en efecto una circunstancia extraña, que los testigos indicaron que se encontró a Crespín Mallqui a 5 metros del cadáver de la agraviada (5.5 metros), aparentemente, en una zona donde dadas las condiciones del lugar y visibilidad, podría advertir que se trataba de una persona. Esto se muestra, con la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
FOTOGRAFÍA CON REPRESENTACIONES DE LAS UBICACIONES DEL
LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ EL CADAVER DE LA AGRIVIADA Y EL
LUGAR DONDE LOS TESTIGOS DIJERON HABER VISTO A CRESPÍN
MALLQUI



- b. Sin embargo, se tiene que conforme lo indicaron los testigos Anderson Junior Risco Arias, Adelmo Irigoín Delgado y César Augusto García Guzmán, quienes, del número 971992940, habían llamado a la agraviada para que les trajera la caja de cerveza, a su celular de número 984533772, y conforme obra objetivamente del acta de verificación y lectura de equipo celular de la agraviada (p. 393); la referida llamada haciendo el pedido, ingresó al equipo de la agraviada a las 01:14 del día del hecho, pero luego, como lo refirieron los testigos, al ver que la agraviada no llegaba, decidieron volver a llamarla, lo que se dio, como obra del registro, a las 01:35 horas, llamada que ya no contestó, por lo que obra como perdida.
- c. De esto se tiene, que la llamada que los otros testigos, de entre ellos, el hijo de la agraviada, indicaron que ésta recibió y a partir de lo cual salió con la caja de cerveza, fue objetivamente, a las 01:14 horas.
- d. Si esto es así, puede calcularse aproximadamente a partir de dicho momento lo que le tomara en tomar la caja de cerveza y salir, que según lo dan cuenta los testigos, no parece haber sido mucho tiempo, pudiéndose pensar, por ejemplo, que lo haya hecho en 5 minutos, saliendo a las 01:19 horas, y conforme al cálculo de la distancia en que se encontró su cadáver, podría igualmente suponerse, que el disparo en su contra podría haber sido luego de 5 minutos, a las 01:24 aproximadamente.
- e. De ahí, se tiene conforme a la versión de los testigos que llamaron a la agraviada, que esperaron todavía un tiempo porque no llegaba, y recién a las 01:35, le vuelven a hacer una llamada, que no contesta, suponiéndose, que ello fue, porque ya había sido asesinada, lo que concuerda con la hora calculada precedentemente del ataque; y estando a que no contestó, los testigos decidieron dirigirse a la casa de la agraviada para comprar directamente, y llegando al lugar, se encuentran con su cadáver.
- f. Apreciando el Cuadro N° 01 de considerandos precedentes, se advierte como del lugar donde se encontraban estos testigos, hasta el lugar donde se encontró el cadáver de la agraviada, hay una considerable distancia, que calculando un aproximado, podríamos decir que los testigos se habrían demorado unos 8 minutos en llegar.
- g. Estos minutos calculados (que son por supuesto aproximados), sumados el dato objetivo de la hora en que hicieron la llamada perdida a la agraviada, a las 01:35, hace posible estimar también aproximadamente, que se habrían topado con su cuerpo muerto quizás a las 01:42 horas recién, siendo en ese momento donde dijeron haber visto cerca del cadáver a Crespín Mallqui.
- h. Con estos datos, se tiene que en efecto, podría estimarse que desde la hora aproximada en que salió la agraviada del local, a las 01:19 horas, habiendo sido atacada aproximadamente a las 01:24, hasta que fue encontrado Crespín Mallqui junto a su cadáver, a las 01:42, transcurrieron un aproximado de 20 minutos, lo que refuerza la estimación de que no podría haber sido él quien disparó, pues incluso se denotaría, que luego de haberlo hecho, se habría quedado esperando un largo lapso cerca del cuerpo de la agraviada hasta que recién cuando llegaran los testigos fuera descubierto, lo cual no parece una actuación razonable de quien ejecuta un asesinato, por demás, si como se

reitera, la referencia sobre el tiempo que recién salió del lugar descarta que haya podido ser el tirador.

- i. A este se tiene como otro dato relevante, lo señalado por la testigo Melissa Shirley Tandypan Cabello, quien indicó, que viviendo a unos 100 metros del lugar donde se encontró el cadáver de la agraviada, si bien ella no escuchó algún disparo, refirió que si lo hizo su esposo, quien se encontraba despierto, y precisó, que luego de 10 o 15 minutos, su cuñado, el testigo Davis Luis De La Cruz Rodríguez, hijo de la agraviada, tocó su puerta para avisar que a su madre, la había atropellado un carro, esto en referencia a que como lo indicó el testigo Adelmo Irigoín Delgado, luego de que se toparon con el cadáver de la agraviada, siendo ese momento también donde advirtieron cerca a Crespín Mallqui, fue a avisarle de la mala noticia a Davis Luis De la Cruz Rodríguez.
- j. Lo referido indica, que el ataque a la agraviada habría sido escuchado por el esposo de la citada testigo, y ya luego de 10 o 15 minutos, o en ese rango, es que los testigos Irigoín y otros se toparon de regreso con el cadáver de la agraviada, y vieron cerca, a Crespín Mallqui.
- k. Esto reafirma lo dicho, que si Crespín Mallqui hubiera ejecutado el disparo que fue escuchado, y luego fue encontrado por los testigos, implicaría que se habría quedado junto al cadáver de la agraviada de entre unos 10 a 15 minutos, conducta que no parece razonable como ya se ha indicado.
- l. Es otro dato relevante, la referencia indicada de que al inicio, se pensaba que la agraviada había sido atropellada por un vehículo, como lo indicó la testigo antes referida, siendo que el testigo Irigoín Delgado, también refirió que cuando encontraron al cadáver de la agraviada, junto a ella habían huellas de carro; lo cual, es un dato que incrementa la probabilidad de que el hecho pueda haber ocurrido de una forma distinta a como se plantea en la imputación, pudiendo haber sido otras personas quienes asesinaron a la agraviada.
- m. De otro lado, aunque no fueron tomadas para sentenciar, se tiene que si bien se hicieron referencia a otros indicios, como respecto a Crespín Mallqui: (1) que no pudo justificar su presencia en el lugar, no obstante que esto es sostenido por los testigos, en contraposición a su versión; (2) sobre si pudo ver o no el cadáver de la occisa y no hizo nada, no obstante que su versión de defensa es distinta; (3) que luego regresó al local a seguir tomando, de igual forma en cuanto a su versión de defensa, y; (4) que indicó no tener celular a su nombre ni haber utilizado alguno la madrugada del hecho, cuando conforme a su reporte telefónico tenía 2 celulares a su nombre, uno con el cual se comunicó con Flores Huamán; asimismo respecto a este último: (5) que los vecinos y familiares de la occisa indicaron que tenía en su poder un arma de fuego antes de los hechos investigados, conforme también a las fotografías donde se le nota con una; (6) que se comunicó con Crespín Mallqui momentos antes y momentos inmediatamente después de la muerte de la agraviada, encontrándose este último a 5 metros del cadáver de la occisa sin ningún motivo, y; (4) que se negó a facilitar el vehículo de su padrastrós Pablo Jesús Yzaguirre Cabrera para auxiliar a la occisa; estos indicios solo llevan a sospechas, siendo insuficientes para concretar prueba en su contra de que hayan intervenido en el asesinato.

- n. Esto así, porque habiéndose dado por probado que Crespín Mallqui estuvo cerca del cadáver de la agraviada, si conforme lo parecen indicar los datos objetivos sobre el tiempo, habría salido después de que ésta hubiera sido asesinada, tal circunstancia no podría implicarlo, aun si hubiera visto el cadáver, no obstante ser una conducta extraña, pero es insuficiente para indicarse a partir de ella que haya tenido algo que ver. Lo mismo puede decirse, del hecho de que regresó a seguir libando al local y que haya incurrido en contradicción respecto a su celular, conductas que si bien también aparecen sospechosas, son insuficientes para vincularlo en el contexto de los datos del caso antes referidos.
 - o. De igual forma, respecto a Flores Huamán, el hecho de que se haya mostrado en oportunidades anteriores con un arma de fuego, no puede llevar a concluir que haya tenido que ser el quien aportó el arma, por ello el Colegiado de primera instancia no dio por probado este hecho que era imputado así por la Fiscalía; con respecto a negarse a facilitar el vehículo de su padastro, también aparece como una conducta extraña o en todo caso, anti solidaria, pero también es insuficiente para deducirse a partir de ella que haya tenido que ver en el asesinato. Y finalmente, con respecto a las llamadas realizadas a Crespín Mallqui, conforme obra del reporte de telefónica (p. 147), las que se reputan a haber sido realizadas por Flores Huamán, tienen horas 1:39 y 2:09, que serían, posteriores según cálculo aproximado, a la hora en que habría sido atacada la agraviada, no antes y después como lo indicó la Fiscalía.
31. En suma, se advierte que los indicios restantes, incluso los que no han sido tomados por el Colegiado de primera instancia en su sentencia, resultan evidentemente insuficientes para sostener por inferencia, la prueba de que los sentenciados hayan tenido que ver en el asesinato de la agraviada, siendo que esta inferencia, tiene que ser, como se ha indicado, con una regla lógica, conocimiento científico o máxima de la experiencia rigurosa, que lleve a sostener la alta probabilidad del hecho más allá de toda duda razonable, lo que no ocurre en el presente caso.
32. En tal sentido, no cabe más que estimar las apelaciones interpuestas, y en virtud del principio constitucional de que la duda favorece al imputado, derivada del principio de presunción de inocencia, absolver a los sentenciados de la acusación en su contra.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS FUNDADAS** las apelaciones a favor de los sentenciados Omar Rene Flores Huamán y José Benjamín Crespín Mallqui, y en consecuencia: **REVOCAMOS** la sentencia recaída en la resolución del 17 de febrero del 2017, y **REFORMÁNDOLA: LOS ABSOLVEMOS** de la acusación en su contra por el delito de homicidio calificado, en agravio de Teodosia Valeria Rodríguez López.
2. **DISPONEMOS** se oficie a las autoridades pertinentes para la anulación de los antecedentes que se les hayan generado por el presente proceso, así como, si lo hubiere, para el levantamiento de las medidas cautelares que se les hayan impuesto por el mismo.

Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones
Expediente N° 01670-2016-45-2501-JR-PE-01

3. **MANDAMOS** se forme el cuaderno de reserva, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.
4. **NOTIFIQUESE.** Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo la Dra. Carrasco Rosas por impedimento del Dr. Tolentino Cruz.

S. S.
VANINI CHANG
MANZO VILLANUEVA
CARRASCO ROSAS

L. V. CH. /f. r. s.



Justicia contra la impunidad

Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones
Expediente N° 00049-2016-21-2501-JR-PE-01

SENTENCIA DE VISTA CONDENO P.T.

Resolución N° 16
Chimbote, 13 de septiembre del 2018.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado contra la sentencia condenatoria, recaída en la resolución N° 15 de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado que falla condenando al sentenciado **FELIPE FERNANDO HUAMÁN GARCÍA**, como Autor del delito **Contra la Vida el Cuerpo y la Salud** en la modalidad de **Homicidio Calificado - Asesinato** en agravio de **WILDER TOCTO RAYMUNDO**, y se le impone **Dieciocho Años de Pena Privativa de Libertad Efectiva**, la misma que más el descuento de carcelería que viene cumpliendo el sentenciado, vencerá el día quince de Julio del año dos mil treinta y cuatro. Se **FIJA** la reparación civil en la suma de **SESENTA MIL** soles a favor de los deudos del agraviado occiso.

ANTECEDENTES

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que Conforme a los hechos materia de imputación, el Ministerio Público presenta la acusación en contra de Felipe Fernando Huaman García, de la comisión del delito de Homicidio Calificado o Asesinato por Alevosía, por ello se le imputa básicamente el haber asesinado de dos cortes en el cuello quien en vida fue Wilder Tocto Raimundo el día 29 de diciembre 2015 a las 18:30 horas en el lugar Caseríos los Mangos del Sector Poblado Cuscús, perteneciente al Distrito y Provincia de Huarmey, hechos que devienen desde que el imputado Huamán García Felipe Fernando era muy amigo de Wilder Tocto Raymundo, por lo que en el año 2013 al 2015 ambos formaron agrupaciones musicales folclóricas denominadas: "Los Cristales del Escenario" y "Los Jaraneros de Ancash" las cuales estaban integrados por los hermanos Eduardo Martín y Alfredo Gregorio Alva Aguirre (este último, ex pareja de Guísela Pamela García); y Guísela Pamela García Sánchez (ex pareja del occiso). Posteriormente la relación del ahora acusado Felipe Fernando Huamán García, y el finado Wilder Tocto Raymundo se afianzó de tal forma que compartían diferentes actividades, tal es así como el de ensayo musical y composición de música en sus ratos libres entre otras actividades que unificaban más su confianza, formando una amistad se volvió obsesiva por parte del acusado Huamán García, Felipe Fernando hacia Wilder Tocto Raimundo en donde no dejaba que estuviera con ninguna otra persona ni si quiera con una fémica, tal es así, que un día en la mañana el mes de noviembre del año 2015 el finado Wilder Tocto le conto a su hermana Paulina Tocto meses atrás le había hecho un seguimiento en circunstancia que el finado Wilder Tocto se encontraba en su moto taxi de placa de rodaje C7- 2517 marca Arbus color azul en compañía de su pareja Milca Huanca Pari con quien venía paseando por la diferentes calles de la ciudad de Huarmey y en tanto en aquella oportunidad alcanzado en un moto lineal por Huamán García, Felipe Fernando y otro sujeto quienes se encontraba con el rostro. Esta amistad que tenían cada día se tornaba más difícil en cuanto a fines del año 2015 precisamente el día 20 de diciembre en la ocasión de cumpleaños de Gissela Pamela García Sánchez en donde dicha fémica inicio una

relación amorosa con el finado Wilber Tocto Raimundo es así que en aquella reunión sospechaban una relación amorosa a la cual fue advertida por Huamán García, Felipe Fernando y a la vez uno de los integrantes de las agrupaciones que también estaba invitado indico que dicha pareja tenía futuro y provoca un enojo en él, toda vez que el integrante de dicha agrupación musical indico que como Wilder tocto se dedicaba al arpa y Gissela Pamela cantaba y podrían conformar una agrupación musical y podrían irse lejos. El día 24 de diciembre del presente año en una reunión convocada por la tía de Wilder Tocto, Maga Felicita Pari Obregón es así donde se muestra el enojo de Huamán García Felipe Fernando y es aquella reunión donde Wilder tocto y Huamán García Felipe Fernando en ningún momento le hablo y a preguntarle qué es lo que pasaba entre ellos Wilder Tocto indico que no pasaba nada y terminando la cena navideña y paso a retirarse muy enojado, al día siguiente el día 25 de Diciembre en Odonde Wilder Toco Raimundo y Gissela García Sánchez decidieron entablar y hacer más fuerte la relación amorosa es ahí donde deciden iniciar una relación convivencia y se irían a vivir a un domicilio donde la amiga Yuli Hilda Huerta Trinidad donde tenía un cuarto alquilado ubicado en la calle Belaunde N° 285 del casco urbano de Huarmey, es ahí donde ellos alquilan un cuarto valorizado en S/ 180 nuevos soles y que iniciarían la convivencia el 3 de enero del año siguiente donde así al día siguientes un día entre la noche un día 26 y 27 de diciembre , Gissela Pamela visito la casa de Wilder tocto aprovechando de que se encontraba solo toda vez que su hermana se había ido a lima es ahí donde esa misma noche tienen relaciones sexuales, lo cual había sido advertido por Huamán García, Felipe Fernando y provocado más el enojo el trato de simular lo hechos ocurridos entre sus amigos, tanto que el día 29 fecha del homicidio en donde el acusado le invita a almorzar a Wilder Tocto Raimundo, sin embargo este le indica que no podía almorzar mucho por cuanto su tía Maga Felicita Pari Obregón le invitaría el almuerzo y que por lo tanto le sirviera poco sin embargo esto tampoco no habría quedado ahí si no que Wilder Tocto le habría dicho esto ya que él también le iba a llevar a su pareja Gissela Pamela García Sánchez siendo así esto habría sido advertido y se seguía manteniendo as esa cólera de él, Por lo que siendo las 12:30 ya retirándose del domicilio de Huamán García, Felipe Fernando Wilder tocto lleva el almuerzo a su pareja y están un rato se dirige al domicilio de su tía Maga Felicita Pari Obregón donde se queda desde las 13 horas hasta las 16 horas de aquel día 29 de diciembre donde tuvieron conversación con su tía donde le decía que viajaría mañana ya que tenía presentaciones así como también su tía advirtió que su pareja lo llamo a las 4 de la tarde sale de su domicilio y sale a encontrarse con la fémica saliendo y dirigiéndose al parque Castilla de Huarmey y se ponen a conversar y a las 17:02 recibe una llamada Huamán García, Felipe Fernando le conversa por 3 minutos y lo único que se conoce es que le insistía para saber dónde se encontraba y en ese momento él no le indico donde se encontraba y en ese momento empezó la pareja a reclamarle a Wilder Tocto Raimundo diciéndole cual era el motivo por la cual el acusado quería saber su paradero de Wilder Tocto Raimundo, él le responde a su pareja que si tenía tanta desconfianza ya le rebelaría de su relación al acusado siendo así a las 17:29 recibe un nueva llamada por parte de Huamán García, Felipe Fernando donde lo pone en altavoz a pedido de Gissela pamela a la cual llega a escuchar la conversación y es ahí donde el acusado le pregunta donde estas y Wilder le responde que se encontraba con su flaca y Felipe Fernando le pregunta que flaca a lo que Wilder tocto le responde riéndose quedando en encontrase en una línea e incluso Felipe Fernando le dijo donde se encontraba en el sector de cuscús para recoger a su supuesta enamorada, siendo así en ese momento Wilder Tocto le dice a Gissela Pamela que se encontrará con Huamán García Felipe Fernando para contarle sobre su relación, a las 17:36 Gissela Pamela recibe una llamada de su amiga Yuli Huerta Trinidad, que le pide una ayuda que le cuidase a su menor hija en cuanto ella estaba vendiendo jugo en el colegio Fatima de Huarmey, Wilder Tocto recoge a la menor y se retiran al domicilio donde ellos alquilaron luego ellos al despedirse de Gissela Pamela, le da el alcance al acusado en la ciudad de Huarmey, dirigiéndose a la ciudad de Cuscús William Tocto

recibe una llamada de Eduardo Martín Alva Aguirre donde en esa conversación Wilder le indica en esos momentos se dirigía a la ciudad de Cuscús con su amigo Huamán García, Felipe Fernando, es así que Wilder Tocto se dirige a la ciudad de Cuscús, y es ahí donde se dirige a los caseríos los Mangos en una trocha carro sable a 800 metros de la carretera antes indicada, Wilder Tocto estaciona el vehículo y se pasa a la parte de atrás y al lado derecho y Huamán García Felipe Fernando al lado izquierdo y conversan tomando bebidas alcohólicas y conversando de la relación de Wilder tocto es ahí cuando el acusado aprovechando de la soledad de lo desolado de la amistad que tenían y ya premunido de una arma cortante filudo y le asesta dos cortes en el cuello, Wilder Tocto se defiende arañándole el brazo y este lo retira del vehículo y lo lanza afuera de él, cayendo la víctima en posición cubito ventral con las extremidades extendidas y no antes de dejar charcos de sangre en el automóvil, tanto así que el acusado oculto el arma, y retirándose de ese lugar a las 18 horas y en eso Huamán García, Felipe Fernando habla con sus padres para viajar a la ciudad de Huaraz, supuestamente para visitar a un familiar fallecido circunstancia a la cual era para borrar toda evidencia de lo sucedido, el día 29 y al día siguiente 30 un ciudadano de Cuscús - Paulo Huaranga Llacas , encontró dicho cadáver en dicha escena y rápidamente comunicó a la policía y realizando así la diligencias de levantamiento de cadáver biológicas y toxicológicas y así posteriormente recabar su declaración del acusado y presentando arañones a la cual no asistió a ninguna diligencia y peritaje, para tratar de borrar cualquier tipo de evidencia del homicidio

Apelación a favor del sentenciado

Contra la sentencia, el abogado del sentenciado **FELIPE FERNANDO HUAMAN GARCIA** interpuso recurso de apelación, sustentando en la audiencia de apelación, su pretensión de absolución; alegando para tal efecto, resumidamente:

- 1) Cuestiona la declaración de Gissela Pamela García Sanchez, sobre la llamada que su patrocinado le habría realizado al occiso el día de los hechos.
- 2) Cuestiona el indicio del móvil, indicando que no se ha probado una relación sentimental entre su patrocinado y el occiso; así mismo precisa que el ex esposo Alfredo Gregorio Alva Aguirre de la testigo Gissela Pamela García Sánchez estuvo presente el día de cumpleaños de ésta y que además la fiesta se llevó a cabo en la casa del ex esposo, viéndolos sentimentalmente bailando, por lo que Alfredo Gregorio Alva Aguirre tendría mejores motivos para haber querido asesinar al occiso.
- 3) Que no se han valorado los contraindicios, como es que en el mismo día de los hechos, los hermanos Alva Aguirre pertenecientes a la banda de folklore, habían viajado a cumplir con un contrato musical en la sierra, sin el occiso ni la testigo Gissela Pamela García Sánchez quienes eran el arpista y la cantante principal respectivamente, peor aún luego que se enteraron de la muerte del occiso continuaron con su contrato los días siguientes sin intentar cancelar sus presentaciones ni asistir al velorio del agraviado.

FUNDAMENTOS

§ 1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento

1. Conforme a lo planteado por la apelación, se tiene que en el presente caso, las cuestiones a dilucidar son referentes a la valoración de los medios probatorios y el razonamiento indiciario.

§ 2.1. Sobre la prueba por indicios

2. Conforme se ha reconocido doctrinaria, jurisprudencial y ahora también legalmente, para probar las premisas fácticas que sustentan la imputación en un proceso penal, no solo pueden emplearse medios probatorios directos, que pueden entenderse, como los que de la información acreditativa que brindan, trasluce directamente el hecho o hechos que conforman la premisa o premisas fácticas que sustentan la imputación, como podría ser, por ejemplo, un testigo que da cuenta lo visto de que una persona ejecutó un robo; sino que también, pueden utilizarse medios probatorios indirectos, que son los que de la información acreditativa que brindan, no trasluce directamente el hecho o hechos que conforman la premisa o premisas fácticas que sustentan la imputación, sino otras premisas externas, de las cuales más bien, se va a partir, para a través de un razonamiento inferencial, deducir la prueba de la imputación, y así probar la misma. Esto puede ocurrir, en un caso hipotético, cuando siendo las premisas de la imputación que una persona A mató a otra persona B, digamos, a través de un disparo con arma de fuego, que se ejecutó dentro de la habitación de un hotel, los medios probatorios no traslucen ninguna información respecto a las premisas de la imputación, referentes a que A mató a B con un arma en la habitación, pero pueden probar hechos, como que en ese momento y tiempo exacto en que se dio el sonido del disparo, solo A y B se encontraban en la habitación, y al hacerse el análisis de la ropa que A tenía ese día, se determinaron restos de pólvora compatibles a los encontrados en el cadáver de B. Como se ve, aquí los medios probatorios, no aportaron información directa alguna sobre las premisas de la imputación, sino sobre premisas externas, como que solo A y B se encontraron en la habitación en el momento del disparo, la compatibilidad de la pólvora, de las cuales, a través de un razonamiento inferencial, se puede deducir que estas premisas prueban que lógicamente, solo A puede haber asesinado a B, esto es, las premisas de la imputación.
3. Este procedimiento probatorio, tiene reconocimiento como prueba indiciaria o prueba por indicios, cuya regulación procesal la encontramos en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, en el que se establece además, las exigencias para su utilización, que son:
 - a. **Que el indicio esté probado**, lo que implica, que el hecho o hechos en los que se sustenta la premisa o premisas fácticas de las cuales se va a deducir a través de un razonamiento inferencial las de la imputación, deben estar debidamente probados.
 - b. **Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia**, lo que importa, que el razonamiento inferencial con el cual se va a deducir la prueba de la premisa o premisas de la imputación, no puede ser en base a cualquier criterio deductivo, sino tan solo, a partir de criterios deductivos tan sólidos como son las reglas lógicas, de los conocimientos científicos y de las máximas de experiencia, que deben llevar a una alta probabilidad que lleva a la certeza sobre lo ocurrido, que pueda superar toda duda

razonable, esto es, toda probabilidad relevante, aunque fuera menor, de que el hecho pueda haber ocurrido de otra forma distinta a como podría deducirse.

- c. Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes,** lo cual se refiere, dentro de la diferenciación entre indicios necesarios y contingentes en la doctrina, donde los primeros, son los que irremediablemente, conducen a una determinada deducción (de ellos no puede sino deducirse tal hecho, relación causa efecto absoluta), y los segundos, los que pueden conducir a deducir varios hechos (de ellos puede deducirse tal hecho, como también este otro, relación causa efecto relativa), cabiendo respecto a éste indicio también distinguir entre indicio contingente grave e indicio contingente leve, según el grado de probabilidad de la deducción que permiten de la premisa o premisas de la imputación; cuando se trata de este último tipo de indicio contingente, para deducir a través de ellos la prueba de la premisa o premisas de la imputación, se requiere que sean múltiples, concordantes en su sentido probatorio y convergentes, en buena cuenta, que se concatenen de tal forma que puedan alcanzar la alta probabilidad que lleva a la certeza sobre lo ocurrido.
4. Al respecto, se tiene que el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado, por la exigencia constitucional que hay respecto al principio de presunción de inocencia (artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución) y el de debida motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139 inciso 5 de la Constitución), de cuando se aplica este procedimiento probatorio, el razonamiento probatorio sea debidamente explicitado en la resolución judicial, enfatizando, en la identificación del hecho o hechos base que se prueba (indicios probados) y la inferencia o inferencias de la imputación que se deducen de los mismos (hecho indicado), así como en la debida explicación y justificación del razonamiento deductivo (del indicio al hecho indicado) y de las reglas de la lógica, conocimientos científicos o máximas de la experiencia empleados para tal efecto (enlaces)¹; reiterándose, que como se ha precisado, el sustento argumentativo del razonamiento inferencial, debe guardar tal entidad que supere toda duda razonable, pues lo contrario, en aplicación del principio de que la duda favorece al acusado (*in dubio pro reo*), lo que puede entenderse, en el caso de indicios, cuando hay probabilidades relevantes de que el hecho haya ocurrido de forma distinta al hecho que se pretende deducir como prueba, no puede darse la misma, no cabiendo en dichos casos, más que expedir sentencia absolutoria².

§ 2.2. Sobre el razonamiento probatorio empleado en la sentencia apelada

5. Con este marco normativo, cabe exponer ahora, cuál ha sido el razonamiento inferencial utilizado por el Colegiado de primera instancia para condenar al sentenciado, lo cual se muestra de modo esquemático en el siguiente cuadro, solo mostrando los indicios claves que han sido empleados para tal efecto, teniéndose por establecidos los adicionales que se refieren a la circunstancias agravantes así como los hechos probados no debatidos, como la muerte del agraviado. Se muestra así a continuación:

¹ STC N° 00728 – 2008 – PHC/TC, del 13 de octubre del 2008, fundamento 27.

² STC N° 00728 – 2008 – PHC/TC, del 13 de octubre del 2008, fundamento 37.

CUADRO N° 1
RAZONAMIENTO INDICIARIO DEL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA

Medio probatorio empleado	Indicio probado	Enlace empleado	Premisa fáctica de la imputación deducida
Con las declaraciones de Gissela García Sánchez, Yuli Hilda Hurtado Trinidad Karina Rene Ascencio Maya, Eduardo Alva Aguirre, el Acta de verificación Lectura de agenda de Gissela García, Acta de verificación lectura y transcripción del celular de Felipe Huamán García	Indicio de presencia y participación. Esto es, probado que el occiso recibió múltiples llamadas del acusado, que en un inicio no contestó sin embargo al final sí lo hizo, aduciendo que estaba en 09 de octubre, a lo cual el acusado le cortó la llamada, empero luego le vuelve a llamar, y le pregunta dónde estás, él respondiendo: estoy con mi flaca y el acusado le pide que le haga una carrera a cuscús para traer a su enamorada, quedando en que el occiso lo iba a recoger en media hora y que después de que la testigo Guisela García Sánchez recibiera una llamada de su amiga Yulisa para que pudiera cuidar al bebe de esta última, el occiso fue a dejar a Gissela a la casa de su amiga y se fue a recoger al acusado diciéndole el occiso a la testigo que iba a regresar para cenar pero no regresó, sin embargo sí logro entrar la llamada a partir de las 7 hasta las 8:30 donde sólo timbraba su celular, pero a partir de las 8:30 estaba apagado, llamando toda la noche.	Son indicios que se interrelacionan y se refuerzan entre sí, sin que existan contra indicios que desvirtúen los indicios fuertes y categóricos y se emplea el nexo causal lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar empleando las reglas de la lógica y la experiencia.	Se concluyó en base a los indicios antes referidos y el enlace empleado que el acusado dio muerte al occiso, siendo el móvil que el agraviado había dejado de lado sus ensayos para participar en el mismo grupo folclórico, sintiéndose traicionado y frustrado en sus planes como arpista, porque sabía de la relación amorosa que tenía la testigo Gissela con el occiso agraviado, y así mismo que el acusado considerado como un hermano al occiso no quería separarse de él y aprovechando la confianza que tenían, lo llamó el día de los hechos a las 5:20 de la tarde, cuando el occiso se encontraba con la testigo Gissela quien escuchó las llamadas, por lo que en la última llamada le pide que lo lleve a cuscús a recoger a su enamorada y que después de dejar a la testigo Guisela a la casa de su amiga, July Hilda huertas el occiso se despidió de guisela, diciéndole que le espere hasta la noche, yendo a ver al acusado para luego el acuso indicarle que lo traslade a cuscús por un camino carrozable estacionándose en un lugar desolado, circunstancias que el agraviado al comentarle al acusado que tenía una relación con la testigo
Está probado con la declaración de Santiago Eleodoro Pari Obregón, Magna Felicita Paro Obregón, Paulina Tocto Raymundo, Napoleón Tocto Raymundo, Eduardo Alva Aguirre, Alfredo Gregorio Alva Aguirre, Guisela Pamela García Sánchez.	Indicio de Antecedentes Se probó que existía una relación amical entre el acusado y el occiso durante aproximadamente 4 años que eran como hermanos, además que ensayaban juntos el arpa, cantando, y además pertenecían a una agrupación musical, llamada: Los Cristales. Además también que la testigo Gissela Pamela García estaba saliendo con	Son indicios que se interrelacionan y se refuerzan entre sí, sin que existan contra indicios que desvirtúen los indicios fuertes y categóricos y se emplea el nexo causal lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar empleando las reglas de la lógica y la experiencia.	* Gissela y que se iban a vivir juntos, es donde el acusado reacciona de manera violenta tirándole un golpe a la altura del parpado superior izquierdo con un objeto contuso duro, para luego realizarle un corte de izquierda a derecha en la cabeza al nivel del triángulo carotideo, y seguidamente un puente donde viene el segundo corte, cortando en su trayecto a la vena yugular externa, interna, a la vena

	<p>occiso a practicar la trompeta por eso es que no practicaba mucho con el acusado y que antes del fallecimiento del occiso existían conflictos de celos y envidia entre éste y el acusado siendo que estaban molestos y no se hablaban porque decían que el occiso era el artista y Gissela era la cantante y que tenían mucho futuro</p>		<p>carótida externa carótida externa, así como al muslo esternocleidomastoideo, para luego propinarle un golpe en la región frontal derecha causándole la muerte en forma instantánea tirando el cuerpo fuera de la moto taxi, quitándole el celular y escondiendo el objeto con el que realizo los cortes para luego retirarse del lugar.</p>
<p>Está probado con la declaración de Santiago Eleodoro Pari Obregón, Magna Felicita Paro Obregón, Paulina Tocto Raymundo, Napoleón Tocto Raymundo, Eduardo Alva Aguirre, Alfredo Gregorio Alva Aguirre, Gissela Pamela García Sánchez, Acta de visualización de página web y acceso a reporte de llamada del occiso y acta de verificación y lectura de agenda del celular de la testigo Gissela</p>	<p>Indicio de Motivo Esto es que el móvil era que el agraviado dejó de lado al acusado; es decir, dejó de participar en su grupo folclórico por lo que el acusado se sintió traicionado, frustrado en sus planes como músico, porque sabía que la relación amorosa de la testigo Gissela y el occiso era el motivo por el cual este último ya no participaba en el grupo.</p>	<p>Son indicios que se interrelacionan y se refuerzan entre sí, sin que existan contra indicios que desvirtúen los indicios fuertes y categóricos y se emplea el nexo causal lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar empleando las reglas de la lógica y la experiencia.</p>	
<p>Con las declaraciones de la perito Elva Plascencia medina</p>	<p>Indicio de personalidad, esto es que el acusado tenía manejo de escena, que podía manifestar acciones de manipulación así como opciones que lo hacían presentarse como víctima de una situación, que acomoda su relato para impresionar al entrevistador, esto sería una total evasión de lo que está relatando.</p>	<p>Son indicios que se interrelacionan y se refuerzan entre sí, sin que existan contra indicios que desvirtúen los indicios fuertes y categóricos y se emplea el nexo causal lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar empleando las reglas de la lógica y la experiencia.</p>	
<p>Con las declaraciones del acusado y la testigo Gissela García Sánchez</p>	<p>Indicio de mala justificación Porque el acusado en su declaración dijo que se comunicó con el occiso para ensayar a las 5:20 de la tarde y le respondió que estaba en 9 de octubre pero luego se contradice con la declaración de la testigo Gissela Pamela García Sánchez que sostuvo que el acusado le hizo varias llamadas, preguntándole dónde está y que se dirigía a cuscús a ver a su enamorada.</p>	<p>Son indicios que se interrelacionan y se refuerzan entre sí, sin que existan contra indicios que desvirtúen los indicios fuertes y categóricos y se emplea el nexo causal lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar empleando las reglas de la lógica y la experiencia.</p>	

6. Frente a este razonamiento el apelante indica lo siguiente:

- 1) Cuestiona la declaración de Gissela Pamela García Sanchez, sobre la llamada que su patrocinado le habría realizado al occiso el día de los hechos.
- 2) Cuestiona el indicio del móvil, indicando que no se ha probado una relación sentimental entre su patrocinado y el occiso; así mismo precisa que el ex esposo Alfredo Gregorio Alva Aguirre de la testigo Gissela Pamela García Sánchez estuvo presente el día de cumpleaños de ésta y que además la fiesta se llevó a cabo en la casa del ex esposo, viéndolos sentimentalmente bailando, por lo que Alfredo Gregorio Alva Aguirre tendría mejores motivos para haber querido asesinar al occiso.
- 3) Que no se han valorado los contraindicios, como es que en el mismo día de los hechos, los hermanos Alva Aguirre pertenecientes a la banda de folklore, habían viajado a cumplir con un contrato musical en la sierra, sin el occiso ni la testigo Gissela Pamela García Sánchez quienes eran el arpista y la cantante principal respectivamente, peor aún luego que se enteraron de la muerte del occiso continuaron con su contrato los días siguientes sin intentar cancelar sus presentaciones ni asistir al velorio del agraviado.

Respecto al primer punto, se cuestiona la declaración Gissela Pamela García Sánchez sobre la llamada que su patrocinado le habría realizado al occiso el día del hecho, sin embargo se tiene que el mismo abogado del sentenciado afirmó que su patrocinado si se comunicó con el occiso el día de los hechos, así como también ha confirmado el mensaje de texto que decía salud amigo, esto es que aunque cuestiona la credibilidad de la declaración de la testigo, si confirma que hubo la llamada, por otra parte además hay contradicciones, de parte de parte de la defensa técnica, siendo que en la Audiencia de Apelación señala que el imputado llamó al occiso para ver su agua pero en su declaración de primera instancia, su patrocinado dijo que lo había llamado para ensayar.

Esto es, que los argumentos del apelante para cuestionar la declaración de la testigo Gissela, son infundados, y muy por el contrario, refuerzan la versión de esta testigo, no teniéndose otros medios probatorios que rebatan su credibilidad.

Además de conformidad con el artículo 425 inc. 2 del nuevo código, el Colegiado en segunda instancia, no puede otorgarle un valor distinto a la prueba personal, actuada en primera instancia, si no se han actuado medios probatorios en segunda instancia que rebatan su credibilidad, y en el presente caso, se advierte, que pese que el abogado requirió la declaración de la referida testigo, lo hizo extemporáneamente por lo que se declaró inadmisibile, esto además lo había señalado hace que no se pueda variar la credibilidad de la declaración de esta testigo, y por lo tanto no se varían los indicios probados en base a esta declaración y el razonamiento indiciario al respecto.

7. Sin embargo, respecto a lo primero, conforme al razonamiento indiciario de la sentencia que se ha expuesto, el indicio del móvil empleado por el colegiado de primera instancia, no era por una relación sentimental entre el sentenciado y el occiso, sino un motivo de celos, porque éste había dejado su agrupación y se sentía traicionado como amigo y frustrado en su deseo de compartir el mismo grupo musical con el occiso.
8. Sobre lo segundo respecto de que el ex esposo de la testigo tenía mejores motivos para querer matar al occiso, es una alegación que no se respalda en ningún medio probatorio, y es

más siendo que se trata de su exesposo, en todo caso, los motivos que tendría son dudosos y tampoco se vincula con el occiso por otros indicios a diferencia del sentenciado, que tiene en su contra el indicio de que se iba a encontrar con el occiso precisamente en el momento del hecho, por lo que son situaciones distintas.

9. Respecto al tercer punto lo que refiere sobre la conducta de los otros integrantes del grupo folclórico en seguir dichas presentaciones después de la muerte del agraviado, es irrelevante como conindicio respecto a los indicios del presente caso, que se sustentan en lo acontecido entre la testigo Gissela, el occiso y el sentenciado, por lo que tampoco tenían porque ser considerados en la valoración, dada su irrelevancia.
10. En suma, estando a que los argumentos de la apelación son **INFUNDADOS**, no queda más que declarar infundada la misma, y confirmar la sentencia apelada.


DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

1. **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el abogado defensor del sentenciado **FELIPE FERNANDO HUAMAN GARCIA** contra la resolución número 15 de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado.
2. **CONFIRMAR** la resolución N° 15 de fecha VEINTIDOS DE ENERO del año dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado, que falla condenando al sentenciado **FELIPE FERNANDO HUAMAN GARCIA**, como Autor del delito **Homicidio Calificado- Asesinato**, en agravio de **WILDER TOCTO RAYMUNDO**, y le impone **18 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con carácter de efectiva, la misma que más el descuento de carcelería que viene cumpliendo el sentenciado, vencerá el día **QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO**, fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra. Se **DISPONE** que el sentenciado cumpla con pagar la suma de **SESENTA MIL NUEVOS SOLES** a favor de los deudos del agraviado occiso, con lo demás que contiene.
3. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
4. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la República deberá formarse el respectivo cuaderno de ejecución de sentencia debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado **ENRIQUE RODRIGUEZ HUAYANAY**.

S.S.
MAYA ESPINOZA
MANZO VILLANUEVA
RODRIGUEZ HUAYANAY

ANEXO 06: ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS.

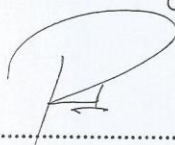
 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **Rafael Alba Callacna**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Chimbote, revisor de la tesis titulada,

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018", del estudiante **MONTERO CARRANZA, DIEGO GIOVANI** constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 25 de junio del 2019.



.....
DR. RAFAEL ALBA CALLACNA

DNI, 32969503



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **Rafael Alba Callacna**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Chimbote, revisor de la tesis titulada,

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018", del estudiante **GUZMAN VALLE, FERNANDO SMIT**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **30%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.


Chimbote, 25 de junio del 2019.

.....
DR. RAFAEL ALBA CALLACNA

DNI, 32969503

ANEXO 07: PANTALLAZO TURNITIN





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2019"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:
Cecilia Valle Fernando Soto
Monzo-Cacasa Diego Carlos

ASESOR:
Dr. Alba Calleca Rajol Arturo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal
SVO, CHIMBOTE - PERU
2019

PÁGINA DEL JURADO

Dr. Alba Calleca Rajol Arturo
Presidente

Dr. Mario Cáceres Herrera
Secretario

Mg. Arnold Saenz Higueras
Vocal

Resumen de coincidencias
✕

30 %

<
>

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet	9 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	4 %	>
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %	>
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de internet	1 %	>
6	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de internet	1 %	>
7	librosdederechoperuan... Fuente de internet	1 %	>
8	gredos.usal.es Fuente de internet	1 %	>

□
<



ANEXO 08: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV.

 <p>UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</p>	<p>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</p>	<p>Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1</p>
---	---	---

Yo DIEGO GIOVANI MONTERO CARRANZA, identificado con DNI N° 70579142 y, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (X), No autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA
DNI: 70579142

FECHA: 10 de julio del 2019



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 1 de 1

Yo FERNANDO SMIT GUZMAN VALLE, identificado con DNI N° 42482171 y, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (X), No autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA
DNI: 42482171

FECHA: 10 de julio del 2019

ANEXO 09: AUTORIZACIÓN DE VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
DIEGO GIOVANI MONTERO CARRANZA

INFORME TÍTULADO:

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA
EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 01 DE JULIO DEL 2019

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO OCHO (14.8)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
FERNANDO SMIT GUZMAN VALLE

INFORME TÍTULADO:

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA
EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 01 DE JULIO DEL 2019

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO OCHO (14.8)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 10: FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: MONTERO CARRANZA DIEGO GIOVANI

D.N.I. : 70579142

Domicilio : URB. JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ. H3 LT. 7

Teléfono : Móvil 985486039

E-mail : YOYANYMAX@HOTMAIL.COM

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

GUZMAN VALLE FERNANDO SMIT

MONTERO CARRANZA DIEGO GIOVANI

Título de la tesis:

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA
SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 15 DE JUNIO DE 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: GUZMAN VALLE FERNANDO SMIT
D.N.I. : 42482171
Domicilio : JR. MOQUEGUA N°585-B, MIRAFLORES I ZONA
Teléfono : Móvil 994027159
E-mail : FERGU90@HOTMAIL.COM

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
GUZMAN VALLE FERNANDO SMIT
MONTERO CARRANZA DIEGO GIOVANI

Título de la tesis:

"LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA
SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2018"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2018”.

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Guzmán Valle Fernando Smit

Montero Carranza Diego Giovanni

NVO. CHIMBOTE – PERÚ

2019

“LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA SUSTENTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL DELITO DE ASESINATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2018”.

AUTORES:

GUZMÁN VALLE FERNANDO SMIT

Fergu90@hotmail.com

MONTERO CARRANZA DIEGO GIOVANI

yovanymax@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por título: “La Valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito judicial Del Santa, 2018”. Asimismo, como objetivo general es determinar en qué influye la valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en los delitos de asesinato en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018. Por consiguiente, tiene un valor Jurídico fundamental, ya que su finalidad es el análisis y estudio de la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de asesinato; tanto por parte de los representantes del ministerio público al formular su acusación en su tesis inculpativa, como por los jueces que tienen la función de valorar la misma, para sustentar una sentencia debidamente motivada en arreglo a derecho. La metodología aplicada fue el método inductivo. De esta manera, se encuentra ubicado dentro del enfoque cuantitativo y corresponde a un diseño no experimental, transaccional de tipo descriptivo. La población se conformó por 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa. La técnica es la encuesta y el instrumento el cuestionario de encuesta, llegándose a conocer que los criterios utilizados por el juzgador para valorar la prueba indiciaria se diferencian entre sí. Finalmente, los resultados permitieron concluir que la valoración de la prueba indiciaria no sustenta una sentencia condenatoria en el delito de Asesinato, pues la mayoría de los magistrados desconoce correctamente la aplicación y valoración de esta clase de prueba, en este tipo de delitos donde el bien jurídico protegido es la vida inherente al ser humano.

PALABRAS CLAVE: Fiscalía, Jueces, Prueba Indiciaria, Delito de Asesinato.

ABSTRACT

This research paper is entitled: "The assessment of the evidence to support a conviction in the crime of murder in the judicial district of Santa, 2018". Likewise, as a general objective it is to determine in what influences the valuation of the evidence to support a conviction in the crimes of murder in the Superior Court of Justice of Santa - 2018. Therefore, it has a fundamental legal value, since its purpose it is the analysis and study of the application of the evidence in the crime of murder; both by the representatives of the public ministry when making their accusation in their incriminating thesis, and by the judges who have the function of valuing the same, to support a duly motivated sentence in accordance with law. The methodology applied was the inductive method. In this way, it is located within the quantitative approach and corresponds to a non-experimental, transactional design of descriptive type. The population was formed by 34 magistrates of the Judicial District of Santa. The technique is the survey and the instrument the survey questionnaire, becoming known that the criteria used by the judge to assess the indicial test differ from each other. Finally, the results allowed us to conclude that the assessment of the indicial evidence does not support a conviction in the crime of murder, since most magistrates correctly ignore the application and assessment of this kind of evidence, in this type of crime where the legal good Protected is the life inherent in the human being.

KEY WORDS: Prosecutor, Judges, Proof of Evidence, Murder Crime.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día la probanza para imputar un delito ha evolucionado con las necesidades jurídicas que van quedando como antecedentes en la historia del Derecho, por lo que existen diferentes innovaciones en el derecho probatorio, ésta es la esencia de las dinámicas procesales del derecho y la posibilidad de controvertir todos los hechos sujetos a una imputación de un delito.

Pero qué pasa cuando no tenemos una prueba directa que nos conlleve a delimitar esta relación de hechos-resultado para la imputación de un delito, es aquí donde refuerza la prueba indirecta o también conocida como "prueba indiciaria" que se conceptualiza como un tipo de prueba empleado en el proceso, cuando no hay prueba directa, por otra parte el estudio de la prueba por indicios es un tema de suma importancia dentro del denominado derecho probatorio, siendo sin embargo uno de los más polémicos, dado que se suele afirmar que es una construcción artificial, de poco valor probatorio, no siendo una prueba directa o verdadera, es así que el estudio de la prueba indiciaria ha recorrido un largo trayecto por lo cual su importancia ha ido creciendo cada vez más en la doctrina como en la legislación. En este orden de ideas, podemos mencionar que su utilización es muy relevante en aquellos casos complejos.

En ese sentido, como antecedente a nivel internacional, Lénin (2007) en su tesis denominada “La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano”, cuyo objetivo general fue determinar que con el nuevo sistema penal ecuatoriano un único indicio realizado como prueba puede ser suficiente para condenar o absolver a una persona en el actual sistema, por el adelanto científico de la ciencia. Concluye que la valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencias lógicas analiza el acumulado de indicios que se consignan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir es más de un indicio el que señala la ley, sin embargo en el sistema oral un solo indicio elaborado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de la justicia.

A nivel nacional, Tuesta (2018) en su tesis “Aplicación de la Prueba Indiciaria por Parte del Ministerio Público” cuyo objetivo general fue estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Fiscal; en relación a un marco teórico que integro: planteamiento teórico, normas que la rigen y legislación comparada; relacionados con la Prueba Indiciaria; en el mundo, en el país, investigaciones anteriores. Concluye que la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público carece de experiencias adaptables e inobservancias que coexisten y se presentan por la acción de hallarse desconocimiento de propuestas teóricas y cánones de parte de los responsables y la sociedad jurídica, siendo imprescindible acudir a experiencias exitosas del derecho comparado.

De esta manera, se consignó como formulación del problema ¿En qué medida se valora la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en el delito de asesinato en el Distrito Judicial del Santa – 2018?; teniendo en consideración que, el presente trabajo de investigación tiene un valor Jurídico fundamental, ya que su finalidad es el análisis y estudio de la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de asesinato; tanto por parte de los representantes del ministerio público al formular su acusación en su tesis inculpativa, como por los jueces que tienen la función de valorar la misma, para sustentar una sentencia debidamente motivada en arreglo a derecho.

Respecto a la Prueba indiciaria, según la teoría de Cáceres J. (2017, p. 22-23); la prueba indiciaria es un método jurídico procesal de valoración judicial que sirve para determinar la existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, o sea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario. Es así que la prueba indiciaria se construye a través de un conjunto de habilidades (observación, registro, sistematización y análisis de la

información, etc.) aplicada a un conjunto de particulares, elementos o circunstancias asequible a los sentidos, denominado hecho base (indicio) y sobre las cuales se aplica un conjunto de operaciones, permite identificar, aislar y destacar algunos datos y establecer el nexo esencial con el hecho consecuencia (dato o hecho oculto e inasequible a primera vista).

Respecto el delito de Asesinato, según la teoría de Reategui Sánchez (2017, p. 101 - 102), prescribe que; analizando el delito de asesinato, es éste el delito más consecutivo en la praxis judicial que el mismo homicidio simple, desde que sus formas agravantes encierran fácilmente todo la actuación dolosa homicida. Es decir, se tiene en cuenta los escenarios especiales que determinan al asesinato, que hacen referencia de métodos peligrosos o dejan ver la especial intencionalidad del agente, conseguimos delimitarlo como la acción de dar muerte por parte del victimario hacia el sujeto pasivo haciendo uso de modos peligrosos al momento de inferir el acto letal o con intenciones de vileza o vasta villanía en su personalidad. (...).

Por último, se tuvo como objetivo general determinar en qué influye la valoración de la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria en los delitos de asesinato en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2018. En ese sentido, los objetivos específicos son los siguientes: Diferenciar las formas de valoración de la prueba indiciaria, comprobar si los magistrados le dan valor a la prueba indiciaria en el delito de asesinato y determinar si existen criterios establecidos por el juzgador, para la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de asesinato.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado de la siguiente manera:

Diseño: El diseño de investigación está ubicado dentro del enfoque cuantitativo y corresponde a un diseño no experimental, ya que se realiza sin manipulación de variables. De tal forma, es Transaccional en razón a que se obtienen datos, se analizan y se describen variables en un solo momento. En tal sentido, es descriptivo toda vez que la investigación se centra en el objeto de estudio, sin tratamiento de variables.

Escenario de estudio: La población se conformó por 34 magistrados del Distrito Judicial Del Santa.

Procedimiento: Se utilizó la técnica de la Encuesta, obteniéndose datos respecto la valoración y criterios que tienen los magistrados del Distrito Judicial Del Santa, ello no sería posible sin el instrumento: el Cuestionario de encuesta, el mismo que consignó las preguntas previas con sus respectivas alternativas, relacionadas con el tema principal del presente trabajo de investigación.

La validez, constituido por la aplicación del formato de constancia de validación, en la cual se sometió a juicio de experto el instrumento (el cuestionario de encuesta), evaluándose la congruencia de los ítems, contenido, redacción, claridad, precisión y pertinencia. Teniendo como expertos validadores; un metodólogo y dos temáticos. Los resultados son presentados mediante tablas y gráficos; consignando los porcentajes obtenidos y su descripción. Además, se discuten los resultados, corroborándose con la investigación de otros autores y teorías a fines. Finalmente, se responden los objetivos generales y específicos, teniéndose en consideración los resultados obtenidos, desarrollándose las conclusiones correspondientes y las recomendaciones.

RESULTADOS

Descripción: Según el nivel de interpretación ¿considera que existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?

De acuerdo al ítem N° 9, se observa y describe en su gráfico, que de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. Asimismo, el 44.12% está De acuerdo. Por otro lado, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria; mientras que, el 8.82% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Descripción: ¿Considera usted que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria?

De acuerdo al ítem N° 14, se observa y se describe en su gráfico, que, de los magistrados encuestados, el 0% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. Asimismo, el 44.12% está De acuerdo. Por otro lado, el 44.12% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria; mientras que, el 11.76% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo.

Comprobación de la hipótesis: Se utilizó el programa estadístico SPSS, basado en el análisis del Chi cuadrado, teniendo en cuenta los ítems N° 9 y N° 14, con un coeficiente de confianza del 95%, siendo el nivel de significancia de 5% (0,05), teniendo grados de Libertad de 6, según la

Tabla de valores de Chi cuadrado, obteniendo un valor límite de 12,592. Asimismo, se tuvo un valor de Chi cuadrado de 22,315, siendo que de acuerdo con un rango de 0 - 12,592, el valor obtenido se no se encuentra dentro de este rango, encontrándose fuera de la zona de aceptación. En consecuencia, la hipótesis de investigación es rechazada, empleándose la hipótesis de investigación nula.

DISCUSIÓN

En cuanto al nivel de interpretación, de los resultados obtenidos, al analizar la tabla N° 9, en base al ítem N° 9 se pudo comprobar que, de los magistrados encuestados, el 5.88% está Totalmente de acuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria. Asimismo, el 44.12% está De acuerdo. Por otro lado, el 41.18% está Ni de acuerdo Ni en desacuerdo que según el nivel de interpretación existe motivación suficiente para sustentar una sentencia absolutoria por el delito de asesinato con prueba indiciaria; mientras que, el 8.82% está En desacuerdo. Finalmente, el 0% está Totalmente en desacuerdo. Estos datos se corroboran con la investigación de Lenin Pérez (2007) quien concluye que; la valoración de la prueba indiciaria se da cuando el juez mediante el sistema de inferencias lógicas analiza el acumulado de indicios que se consignan en el proceso, los cuales deben ser unívocos y concordantes entre sí, es decir es más de un indicio el que señala la ley, sin embargo en el sistema oral un solo indicio elaborado como prueba puede ser suficiente para lograr una condena o hacer realidad la aplicación de la justicia. En ese sentido, estos resultados se ven fundamentados en la teoría de Cáceres J. (2017, p. 22-23) quien afirma que; la prueba indiciaria es un método jurídico procesal de valoración judicial que sirve para determinar la existencia de hechos que son objeto de debate en un proceso penal, y que son obtenidos a través de elementos periféricos al hecho que se quiera acreditar, osea que están alrededor del denominado hecho consecuencia o hecho indiciario. Es así que la prueba indiciaria se construye a través de un conjunto de habilidades (observación, registro, sistematización y análisis de la información, etc.) aplicada a un conjunto de particulares, elementos o circunstancias asequible a los sentidos, denominado hecho base (indicio) y sobre las cuales se aplica un conjunto de operaciones, permite identificar, aislar y destacar algunos datos y establecer el nexo esencial con el hecho consecuencia (dato o hecho oculto e inasequible a primera vista). Finalmente, concluimos que según la encuesta sobre el nivel de interpretación que tendrían los magistrados con respecto a la prueba indiciaria en el delito de asesinato, podemos observar un alto porcentaje de la respuesta: ni en acuerdo, ni en desacuerdo , por lo que según las preguntas elaboradas, estas respuestas revelarían una falta de conocimiento, sobre la valorización y los pasos que se debe seguir para poder aplicar una correcta valoración

de prueba indiciaria, lo que no les permitiría opinar fielmente a una postura de afirmar o negar, por lo que es imparcial la respuesta.

CONCLUSIONES

Los resultados permitieron concluir que la valoración de la prueba indiciaria no sustenta una sentencia condenatoria en el delito de Asesinato, pues la mayoría de los magistrados desconoce correctamente la aplicación y valoración de esta clase de prueba, en este tipo de delitos donde el bien jurídico protegido es la vida inherente al ser humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LENIN, M.P. (2007). EFICACIA DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

REATEGUI SANCHEZ, J. (2017). LOS DELITOS CULPOSOS EN EL CÓDIGO PENAL. EN J. REATEGUI SANCHEZ. LIMA: IUSTITIA.

TUESTA TORREJÓN, A. G. (2018). APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

RECONOCIMIENTOS

Agradecemos a Dios, porque en primer momento se lo debemos a él. A nuestros padres por su apoyo, confianza y comprensión durante toda esta travesía universitaria. A los Jueces, Fiscales y Abogados, que permitieron que esta tesis se haga más profunda y detallada. A nuestros diferentes asesores, que tuvieron conocimiento de esta tesis, por su gran apoyo y comprensión en la realización del presente trabajo de investigación.